DIPUTACION DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 12 de septiembre de 2017 — **Número 211**

BOP

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Aznalcázar con vigencia del día siguiente a su aprobación por el Pleno al 31 de diciembre de 2018 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento de Juez de Paz titular 14

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 9: autos 75/17; número 10: autos 179/14, 1139/14, 1198/15, 175/15 y 1161/14. 14
Gijón (Asturias).—Número 1: autos 88/16. 17
Madrid.—Número 12 (refuerzo): autos 72/17 17

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Declaraciones de incumplimiento del deber de edificar 18
Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas 26
Proyecto de urbanización 27
— Las Cabezas de San Juan: Rectificación del inventario de bienes 29
— Carmona: Ordenanza municipal 30
— Carrión de los Céspedes: Delegación de funciones 35
— Lebrija: Nombramientos de personal 35
— Mairena del Alcor: Expedientes de modificaciones de créditos . 36
— La Rinconada: Convocatoria de becas 37
Convocatoria de ayudas 40

SUPLEMENTO NÚM. 5

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Martes 12 de septiembre de 2017 **Número 211**

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de Aznalcázar.
Expediente: 41/01/0064/2017.
Fecha: 3 de julio de 2017.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: María Rosario García Zurita.
Código: 41003792012002.

Visto el Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar, (Código 41003792012002), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia en los términos acordados en el art. 3 del texto convencional.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar, (Código 41003792012002), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia en los términos acordados en el artículo 3 del texto convencional.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 3 de julio de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

Convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento de aznalcázar

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Objeto.*

El presente acuerdo establece y regula las condiciones de trabajo y normas sociales para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Aznalcázar.

Artículo 2.— *Ámbito personal.*

1. Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación para todo el personal laboral que preste sus servicios al Ayuntamiento de Aznalcázar, que esté incluido en la plantilla orgánica del mismo, así como aquel que, de acuerdo con la legislación vigente, lo haga de forma temporal.

2. Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente convenio, serán de aplicación al personal laboral en lo que sea más favorable.

Artículo 3.— *Vigencia, duración y denuncia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Pleno Municipal y deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, retrotrayéndose sus efectos económicos en los términos previstos en la disposición transitoria segunda.

La duración será de dos años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2018. Si alguna de las partes que suscribe el presente convenio no formaliza solicitud de revisión o reposición con un mes de antelación, como mínimo a la fecha de finalización de su periodo de vigencia, se considerará prorrogado de año en año a partir del 31 de diciembre de 2018, revisándose automáticamente en sus cuantías económicas en el porcentaje de incremento que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para empleados públicos.

Las partes expresamente acuerdan que, para el supuesto de denuncia del presente convenio a la finalización de su vigencia, el mismo se mantendrá vigente de forma indefinida hasta la adopción de un nuevo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo previsto por la legislación vigente respecto de la pérdida de vigencia de las cláusulas convencionales.

Artículo 4.— *Revisión económica anual.*

El presente Convenio será revisado anualmente en las cuantías económicas establecidas en el mismo, en función del incremento que sobre el I.P.C. previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año experimente el I.P.C. real una vez conocido este de forma oficial. Dicha diferencia será abonada en una sola paga e incorporada automáticamente a las retribuciones del año en cuestión a partir de enero.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones genéricas que respecto de los gastos de personal establezcan las leyes del Estado para los presupuestos de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.— *Vinculación a lo pactado.*

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman parte de un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con la referencia a cada persona en su respectivo grupo y cómputo anual.

En el supuesto de que por aplicación de lo establecido en el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores la jurisdicción laboral modificase o anulase cualquier de sus preceptos, este Convenio mantendrá su eficacia en el resto del articulado no afectado, sin perjuicio de la nueva negociación de los preceptos anulados o modificaciones.

Artículo 6.— *Comisión paritaria.*

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio y como máximo a los dos meses desde la formalización del mismo, se crea una Comisión Paritaria para garantizar el exacto y puntual cumplimiento de lo acordado, que actuará de acuerdo con la Ley vigente en cada caso. Si las partes no llegasen a acuerdos para la solución de los conflictos que pudieran surgir durante el periodo de vigencia de este Convenio, se derivarían para entender de los mismos, al Órgano de lo Social competente, previo conocimiento del S.E.R.C.L.A. (Solución Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía).

La Comisión paritaria estará formada por un número igual de miembros por ambas partes, los representantes del personal laboral y representación del Ayuntamiento. Podrán asistir con voz pero sin voto asesores sindicales y del Ayuntamiento. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo máximo de quince días desde la solicitud.

Capítulo II

Organización del trabajo

Artículo 7.— *Organización del trabajo.*

1. La organización práctica del trabajo será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar, que la ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

2. La racionalización de sistemas y métodos de trabajo tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano/a.
b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
d) Definición y Clasificación clara de las relaciones entre puesto y grupo profesional.

Artículo 8.— *Clasificación del personal y definición de categorías.*

1. El personal a que se refiere el presente convenio se clasifica de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso o conocimientos requeridos para su promoción, en los siguientes Grupos Económicos:

— Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado, o similar. Correspondiendo el grupo A1 para las titulaciones exigidas en el artículo 169.2.a), párrafo 1º del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, más los siguientes títulos: Arquitectura Superior, Ingeniería Superior, Psicología y Medicina. Y correspondiendo el grupo A2 para el resto.

— Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

— Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso. C1: título de bachiller o técnico. C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria.

— Grupo D: Personal que ya hubiere ingresado a prestar servicios en el Ayuntamiento en el pasado, sin sumisión a las actuales exigencias de titulación.

2. La plantilla deberá comprender todos los puestos de trabajo, debidamente clasificados, reservados al personal laboral, tanto fijos como temporales. Se aprobará anualmente junto con el presupuesto, con las reservas de cada puesto de trabajo.

Artículo 9.— *Ingresos en plantilla, selección de personal y contratación temporal.*

1. Del personal fijo. El Ayuntamiento seleccionará su personal laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública libre o promoción interna y a través del sistema de oposición libre, concurso o concurso-oposición. Se garantizarán en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Para hacer frente a las contrataciones temporales se crea la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Aznalcázar. Los representantes del personal laboral tendrán conocimiento puntual tanto de las contrataciones como del funcionamiento de dicha bolsa.

Artículo 10.— *De la promoción.*

En todas las convocatorias de personal laboral, el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde un grupo económico inferior a otro superior, considerándolas como grupo preferente, siempre dentro del respeto a la legalidad y a los principios constitucionales instituidos para el acceso a las funciones y cargos públicos. El personal laboral deberá, para ello, poseer la titulación exigida, una antigüedad mínima de dos años en el grupo anterior, reunir los restantes requisitos y superar las pruebas que en cada caso establezca la convocatoria. Previa a la elaboración de las bases de las distintas convocatorias, debe ser oída la Comisión de interpretación y vigilancia del artículo 6 de este convenio.

Artículo 11.— *Trabajos de superior grupo económico.*

1. El personal laboral que realice trabajos de superior grupo económico, motivados por el servicio y a instancias del Ayuntamiento, tendrán derecho al percibo de la diferencia retributiva entre el grupo asignado y la función que realmente venga desempeñando de forma accidental.

2. Transcurridos dos años desde que la persona haya comenzado a realizar trabajos correspondientes a un superior grupo económico, tendrá derecho a la consolidación del puesto de trabajo desarrollado durante ese periodo, siempre que sea por causa imputable al Ayuntamiento y reclamar ante la Corporación la clasificación profesional adecuada, habilitándose al respecto el adecuado concurso de méritos.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el personal laboral tendrá derecho a la diferencia retributiva por la totalidad de las retribuciones salariales existentes entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

3. En todo caso, estos puestos de trabajo, cuando su temporalidad se prevea con una duración superior al mes, se proveerán conforme a criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, con la asistencia y participación de los representantes del personal laboral.

Artículo 12.— *Formación.*

El Ayuntamiento promocionará la formación profesional adecuada en cada momento de cara a cubrir las necesidades del mismo y las legítimas aspiraciones del personal laboral. Se garantizará al personal afectado por la introducción de nuevas técnicas en su área de trabajo, la formación necesaria para la adecuación a dicho puesto de trabajo.

Las horas lectivas de los cursos serán consideradas como horas de trabajo, siempre que la realización del curso haya sido aprobada por el Ayuntamiento y se presente el correspondiente certificado de aprovechamiento del curso o similar. A estos efectos, el personal laboral habrá de solicitar la aprobación municipal correspondiente y expresa con la antelación necesaria, debiendo la Corporación seguir en cuanto a su otorgamiento criterios de formación continua y relación con la prestación laboral de la persona solicitante. Las horas lectivas serán consideradas como horas extraordinarias si se celebran fuera de la jornada laboral habitual, y se abonarán igualmente los desplazamientos, dietas y matrículas.

Se considerará como jornada laboral a efectos de accidente de trabajo, tanto el tiempo de asistencia como el trayecto.

Capítulo III

Jornadas, horario, descansos, permisos y excedencias

Artículo 13.— *Jornada laboral.*

1. La jornada laboral será de 37,5 horas semanales, preferentemente de 7.30 a 15.00 y de lunes a viernes, 1.642 horas máximas en cómputo anual, como se desprende del artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo previsto por la resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, modificada por la resolución de 16 de septiembre de 2015.

Horario general del personal: de lunes a viernes de 7.30 a 15.00 horas.
Horario general del personal de obras y servicios:
De lunes a viernes de 7.00 a 14.30 entre el 1 de abril y el 30 de septiembre.
De lunes a viernes de 7.30 a 14.30 entre el 1 de octubre y el 31 de marzo.
Horario estival: Desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto, media hora menos al final de la jornada.
Semana Santa: Una hora menos al final de la jornada desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive.
Navidad: Una hora menos al final de la jornada desde el 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive.

2. El cómputo anual quedará establecido conforme al siguiente cálculo desglosado:

365 días / 7 = 52,14 semanas.
52,14 x 37,5 = 1.955 horas anuales.

Deducciones:

Vacaciones: 22 x 7,5 = 165 horas.
Festivos: 14 x 7,5 = 105 horas.
Asuntos propios: 8 x 7,5 = 60 horas.
24 y 31 diciembre: 2 x 7,5 = 14 horas.

Total deducciones: 344 horas.

Jornada anual: 1.955 - 344 = 1.611 horas.

3. Dentro del cómputo mensual de horas a trabajar y en aquellos centros donde se haya implantado el sistema de control horario mediante huella dactilar, el personal laboral tendrá mayor capacidad para decidir su propio horario laboral, de acuerdo con medidas de flexibilidad horaria destinadas a conciliar la prestación laboral con la vida personal y familiar, en orden a promover el incremento de productividad del personal, dentro de los siguientes márgenes.

a) Se establecerá una franja de horas fijas de obligada presencia y un horario flexible comprendido entre unos márgenes que hagan factible la recuperación de las horas. El personal laboral será responsable de cubrir la totalidad de su jornada laboral, y en todo caso, habrá de regularizar su prestación por periodos bimestrales, en los que habrá de justificar el cumplimiento de 75 horas de prestación, salvo períodos vacacionales o cualquier otro permiso admitido legalmente o por este convenio.

b) En todo caso, el horario mínimo a cumplir será de 9.30 a 13.30 horas.

c) En todo caso, el horario máximo en que se puede realizar la prestación laboral se fija de 7.30 a 19.00 horas, pudiendo el personal laboral realizar su prestación de trabajo diaria de forma partida, con respeto a lo establecido en la letra siguiente.

d) La prestación laboral mínima se fija en 2 horas, no pudiendo recuperarse las horas en grupos separados de prestación de menos de 2 horas.

e) Se controlará el comienzo y la finalización de la prestación laboral, así como las incidencias que en su caso acontecieren, a través del sistema de control horario por huella dactilar correspondiente.

A petición del personal laboral se podrá estudiar y valorar la extensión de la flexibilidad horaria a puestos de trabajo en aquellos centros donde no se haya implantado el sistema de control horario mediante huella dactilar. Para lo cual se reunirá la Comisión de Seguimiento de este convenio que valorará su oportunidad.

4. Previa comunicación expresa a la autoridad laboral, y para puestos de trabajos concretos y específicos cuya prestación laboral así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá motivadamente adscribir dichos puestos de trabajo como trabajo nocturno, en los términos previstos por la autoridad laboral. A estos efectos, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana, y se considerará trabajador/a nocturno/a a aquellos/as que realicen normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como a aquel que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual. La jornada de trabajo de las trabajadoras y trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un período de referencia de quince días, y éstos no podrán realizar horas extraordinarias. Conforme a lo previsto por el artículo 24 de este convenio, la retribución específica se adoptará mediante un complemento acumulable al propio del puesto de trabajo, como plus de nocturnidad.

5. Para la conciliación de la vida laboral y familiar, se establece un crédito de 14 horas anuales de libre distribución para todo el personal laboral.

6. El personal que preste servicios en centros donde se haya implantado el sistema de control horario mediante huella dactilar, podrá disfrutar los días de asuntos propios por horas, en lugar de días. En este caso no podrá ser superior a 5 horas, y en ese mismo día deberá al menos realizar prestación laboral por un mínimo de 2 horas.

Artículo 14.— *Calendario laboral.*

1. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario, de los diferentes servicios municipales, será elaborado y confeccionado por el Ayuntamiento y se negociará con los representantes del personal laboral, exponiéndose un ejemplar del mismo en cada centro de trabajo. El calendario laboral habrá de estar aprobado antes del 15 de febrero de cada año.

2. El contenido del calendario laboral no podrá alterar lo dispuesto en materia de jornada y horario en el presente Convenio, ni modificar lo dispuesto igualmente en materia de vacaciones y permisos, sin perjuicio de que pueda contemplar las diversas modalidades de jornadas y horarios.

3. El calendario laboral podrá modificarse por necesidades del servicio, negociándose con los representantes del personal laboral con una antelación mínima de un mes.

Artículo 15.— *Descanso diario.*

El personal laboral tendrá derecho a disfrutar un descanso de treinta minutos durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 16.— *Descanso semanal.*

1. El personal laboral tendrá derecho a un descanso semanal de 48 horas, como mínimo desde el cese de su actividad hasta la reanudación de la misma.

2. Este descanso, como regla general, comprenderá el sábado y domingo, si bien por la naturaleza de la función o por las necesidades del servicio (en todo caso para el personal de limpieza viaria y personal de instalaciones deportivas), de acuerdo con el régimen de jornada, se podrá descansar en días distintos fijándose éstos en los correspondientes cuadrantes. Disfrutándose al menos dos fines de semana completos al mes, salvo circunstancias excepcionales.

3. Como excepción expresa a lo dispuesto en los aparatados anteriores, el personal que preste sus servicios como trabajo nocturno de acuerdo con lo previsto en este convenio, tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, día y medio ininterrumpido.

Artículo 17.— *Indemnización por festivos.*

Cada hora de trabajo efectiva realizada en día festivo excepcionalmente, para eventos imprevistos o extraordinarios, será retribuida con un incremento del 75% de las retribuciones de un día de trabajo normal proporcional al tiempo trabajado efectivamente en festivo; a excepción de aquellos trabajos cuyo desarrollo normal comprenda los días festivos, tales como guardas, servicios de piscina, personal de mantenimiento. A elección del personal laboral se podrá compensar en descanso en lugar de retribución, correspondiendo una compensación mínima de una jornada completa, o el doble de tiempo efectivamente trabajado si resulta mayor.

Artículo 18.— *Vacaciones.*

1. El personal laboral afectado por el presente convenio, tiene derecho a disfrutar, durante cada año de servicio completo en activo, unas vacaciones retribuidas de 22 días hábiles, no sustituibles por compensación económica, pudiéndose dividir en dos periodos de quince días.

Se tendrá un incremento de un día hábil adicional al cumplir 15, 20, 25 y 30 años de servicio, hasta un total de 26 días hábiles por año natural, haciéndose efectivo este derecho de días adicionales en el año natural en que se cumplan los años de servicio señalados.

2. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de junio a septiembre. Serán concedidas por la Alcaldía o por Delegado/a de Personal a solicitud del personal laboral, que deberá hacerlo antes del 15 de abril de cada año. Se procurará complacer al personal laboral en cuanto a la época de disfrute, debiendo existir en caso de conflicto con otro personal, acuerdo entre el personal de la misma dependencia. Caso de no existir acuerdo, se procederá la primera vez por sorteo y los años sucesivos de forma rotativa, asegurando que queden cubiertos todos los servicios.

3. El personal laboral conocerá las fechas que le correspondan de vacaciones antes del 15 de mayo de cada año; y en cualquier caso, con una antelación mínima de dos meses al comienzo del disfrute.

4. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar, de su totalidad o de la parte que reste, en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al personal disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el personal podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Las vacaciones anuales no se interrumpirán en ningún caso, salvo catástrofe natural. En cuyo caso, se compensará cada día interrumpido por tres días más de vacaciones.

Artículo 19.— *Días festivos.*

Tendrán carácter festivo todos los días legalmente establecidos por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, así como los señalados por el Ayuntamiento. Igualmente a todos los efectos, tendrán ese carácter:

— El 24 y 31 de diciembre.

Cuando un festivo fuese coincidente con el descanso semanal, éste será trasladado a un día hábil de la semana siguiente. No podrán ser acumulados a asuntos propios ni a periodos vacacionales. En dependencias en las cuales existan varias personas, deberán organizar el disfrute del mismo de manera que no cause detrimento al servicio.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o domingo, se disfrutarán como dos días adicionales para asuntos particulares.

Artículo 20.— *Permisos retribuidos.*

El personal laboral, en función de la duración contractual que tenga con el Ayuntamiento, y avisando con la antelación posible y justificando de forma adecuada, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) Por matrimonio o pareja de hecho debidamente acreditada: 20 días naturales.

b) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos o nietos y sobrinos, el día de la celebración si fuera dentro de la provincia y dos días si tuviera lugar fuera de la misma. Se amplía hasta segundo grado de consanguineidad o afinidad.

c) Por embarazo y alumbramiento, todo cuanto dispone la legislación vigente al efecto. Las trabajadoras embarazadas tendrá derecho ausentarse del trabajo, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

d) Por nacimiento o adopción de hijos, 3 días naturales desde el día del nacimiento inclusive, ampliables a 5 días en el caso de que surjan complicaciones. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, se tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones. Por parto de hija o nuera, 2 días naturales.

e) El personal con hijos menores de 1 año tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá disfrutarse en 2 fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada laboral al comienzo o antes de la finalización de la misma. En el caso de que los dos trabajen, sólo lo tendrá uno de ellos. En los casos de minusvalía o discapacidad, el periodo de lactancia podrá ser superior a un año. Igualmente se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente y que se podrá acumular al permiso de maternidad. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

f) Por enfermedad grave intervención quirúrgica u hospitalización de un familiar y hasta segundo grado de consanguineidad o afinidad, 5 días naturales. Este permiso se ampliará hasta 10 días en función de que la hospitalización sea igual o superior a dicho periodo o hasta 8 días si se acredita la necesidad de cuidar al enfermo.

g) Para consulta médica del propio personal laboral el tiempo necesario para ello, con la posterior justificación, y además por un hijo/a discapacitado o menor de 18 años o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad mayor de 65 años si este último no puede valerse por sí mismo, el tiempo necesario para ello con la justificación debida, avisando al Ayuntamiento con la antelación máxima posible.

El personal que acrediten la necesidad de atender el cuidado de un ascendiente de primer grado de consanguinidad o afinidad, mayor de 65 años, con limitaciones físicas o psíquicas, tendrá derecho al permiso necesario para su atención en asistencia médica.

h) Por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho, padres, hijos o hermanos, suegros/as, hijos/as políticos/as, 5 días naturales desde el día del fallecimiento inclusive.

i) Por fallecimiento de abuelos, nietos y tíos carnales 3 días naturales. Por hermanos políticos, tíos políticos y sobrinos, 2 días desde el día del fallecimiento inclusive.

j) Por traslado del domicilio habitual: 2 días naturales.

k) Por exámenes, un máximo de 15 días en cómputo anual, en periodos de dos días por examen.

l) Hasta 8 días laborables de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales. El personal laboral podrá distribuir dichos días a su conveniencia, respetando siempre las necesidades del servicio. Además de los días de libre disposición establecidos se tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Sin perjuicio de que temporalmente esta cifra se vea reducida por aplicación directa de normativa de imperativa aplicación.

En caso de que, por necesidades del servicio no sea posible su concesión a todos los peticionarios antes de finalizar el mes de diciembre, el período de disfrute será hasta el 31 de enero del siguiente año.

ll) Por el tiempo indispensable en los casos de consulta médica, o cualquier asunto de obligado cumplimiento de carácter público y personal. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Igualmente se acuerda incorporar el artículo 49 del EBEP: permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En los apartados d), f), h), i), el permiso empieza a contar al día siguiente del suceso, si el personal se encontrase de servicio.

Artículo 21.— *Permisos no retribuidos.*

1. El personal que lleve como mínimo un año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de quince días naturales al año, no computándose a efectos de antigüedad y premio extraordinario.

2. El personal que lleve un mínimo de tres años al servicio del Ayuntamiento podrá solicitar, en caso de solicitud motivada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis meses. Se podrá fraccionar este permiso en dos periodos. Este permiso no podrá solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años, desde el ingreso o reingreso, no computándose a efectos de premio extraordinario.

3. Por razones de guarda legal, cuando se tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo hasta un 50%, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Se tendrá el mismo derecho cuando se precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Artículo 22.— *Solicitud previa de permisos.*

Los permisos retribuidos deberán solicitarse con una antelación de quince días en los casos de los apartados a), b) y k), y en los demás casos con la mayor antelación posible. Los permisos no retribuidos deberán solicitarse con treinta días de antelación.

Artículo 23.— *Excedencias.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo IV

Condiciones económicas

Artículo 24.— *Retribuciones.*

1. Las retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento de Aznalcázar estarán compuestas por retribuciones básicas y retribuciones complementarias, todas ellas de carácter consolidable y les será de aplicación la correspondiente subida según lo establecido en el artículo 4.º del presente Convenio.

Retribuciones básicas son las siguientes:

a) Salario base.

–Será el correspondiente a cada uno de los grupos económicos en que se clasifica el personal laboral, que se devengará mensualmente sin perjuicio de lo correspondiente a la paga extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de este convenio.

b) Antigüedad.

–El personal afectado por este convenio, devengarán aumentos graduales periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía que corresponda para cada grupo económico. El trienio se devengará mensualmente a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicio efectivo, sin perjuicio de lo correspondiente a la paga extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de este convenio.

Retribuciones complementarias son las siguientes:

— Complemento al puesto de trabajo. Este complemento está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, penosidad o cualquier otro concepto que pueda considerarse. El complemento al puesto de trabajo se devengará mensualmente, sin perjuicio de lo correspondiente a la paga extraordinaria, en las cantidades establecidas en el Anexo I de este convenio, el cual se actualizará una vez que el Ayuntamiento de Aznalcázar haya aprobado la valoración de puestos de trabajo para el personal laboral, garantizándose que del resultado de la mencionada valoración estas cantidades no sufrirán detrimento alguno. A este complemento se le aplicará la correspondiente subida según lo establecido en el artículo 4.º del presente Convenio.

Asimismo, podrán preverse a través de este convenio y previa negociación colectiva expresa, otros complementos o pluses salariales específicos, acumulables al complemento de puesto de trabajo, que retribuyan una especial responsabilidad en la prestación laboral, o condiciones de trabajo específicas ajenas al resto de puesto de trabajo de igual grupo profesional y/o grupo económico, o cualquier otro concepto subsumible en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, pero que no estén valoradas de forma específica en el complemento de puesto de trabajo.

Estos complementos acumulables al complemento de puesto de trabajo serán objeto de percepción por personal que ocupe el puesto de trabajo al que se asigne la circunstancia que los motiva, y durante el periodo en que efectivamente tengan tal condición.

— Complemento de productividad.

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo. La aplicación de este complemento se determinará junto con la valoración de puestos de trabajo o, en su caso, con la aprobación de los programas correspondientes.

2. Se establecen dos pagas extraordinarias al año, cada una de ellas equivalente a una mensualidad de salario base más antigüedad y retribuciones complementarias, que se pagarán en las nóminas de junio y diciembre. Sin perjuicio de la aplicación de otros acuerdos de negociación colectiva de nivel superior que, en su caso, deban aplicarse.

Artículo 25.— *Horas extraordinarias.*

Los servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual, se reducirán al mínimo indispensable y solamente podrán realizarse en caso de urgencia e inaplazable necesidad y para el buen funcionamiento de los servicios, previa autorización expresa de la Alcaldía. El número máximo de horas que podrán realizarse, no será superior a quince al mes ni de ochenta al año. Mensualmente la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a de Personal informará por escrito a los representantes del personal laboral, sobre las gratificaciones que por esta causa se devenguen.

Los servicios extraordinarios habrán de compensarse mediante el abono de horas extraordinarias, calculadas en su cómputo horario conforme al siguiente criterio de valoración:

El valor/hora normal (V.H.N.) se constituye por el cociente resultante de dividir las retribuciones íntegras que le corresponda recibir al personal por el número de horas en cómputo anual de su jornada de trabajo (1.611 horas), y sobre el mismo se aplicarán los siguientes coeficientes multiplicadores:

— Día laboral: de 6 a 22 horas: V.H.N. x 1,65 de 22 a 6 horas: V.H.N. x 1.65 x 1.05.
— Día festivo: de 6 a 22 horas: V.H.N. x 1,80 de 22 a 6 horas: V.H.N. x 1,80 x 1,05.

Así mismo, estos servicios podrán ser compensados con descanso compensatorio doble a las realizadas, cuando el personal así lo solicite.

Artículo 26.— *Gastos de desplazamiento.*

Se abonarán los gastos de desplazamiento de acuerdo a 0,22 €/km cuando el traslado se efectúe en vehículo propio o, en su defecto, el importe del transporte público colectivo que en ese momento esté en vigor, previa presentación del billete.

En caso de autorización previa para la utilización voluntaria de su vehículo privado por parte del personal laboral, para la realización de servicios municipales, la Corporación, en caso de accidente, asumirá la diferencia económica entre el importe de la reparación de los daños del vehículo del personal autorizado y lo cubierto por la póliza, salvo los casos de infracción de la Ley por parte del personal conductor.

Artículo 27.— *Dietas.*

Tendrán carácter indemnizatorio para paliar aquellos gastos que pudieran ocasionársele al personal por la comisión de un servicio realizado fuera de los límites municipales. Se abonarán los gastos justificados mediante la pertinente factura.

Artículo 28.— *Preferencia del gasto de personal.*

Tiene carácter preferente sobre cualquier otro gasto que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 29.— *Cláusula de garantía salarial. Mantenimiento del poder adquisitivo.*

La Comisión paritaria queda facultada para, en la medida que la legislación lo permita, revisar las subidas salariales durante la vigencia de este Convenio y garantizar en todo caso la recuperación de pérdida de poder adquisitivo. Sin perjuicio de las limitaciones genéricas que respecto de los gastos de personal establezcan las leyes del Estado para los presupuestos de las Administraciones Públicas.

El mantenimiento del poder adquisitivo, en relación con la diferencia entre los incrementos porcentuales que, en su caso, por la legislación presupuestaria pudieran producirse, y los incrementos del Índice de Precios Al Consumo (IPC) que se constate al final de los ejercicios, se establecerá a través de los mecanismos de recuperación salarial que se puedan fijar por la Comisión Paritaria del Convenio, una vez la legislación lo permita, aplicándose, en cualquier caso, el principio de la consecución del mantenimiento del poder adquisitivo.

Capítulo V

Mejoras sociales

Artículo 30.— *Aplicación.*

Los preceptos contenidos en el presente Capitulo serán de aplicación al personal que preste sus servicios en este Ayuntamiento cuyo periodo de permanencia sea como mínimo de 1 año ininterrumpido, exceptuando el artículo 33.

Artículo 31.— *Garantías.*

La defensa del personal que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, será facilitada por el Ayuntamiento siempre que no resulte incompatible con los intereses de la propia entidad local (siempre que la Entidad Local no sea el demandante o actor del proceso, o exista conflicto de intereses con la misma), asumiendo el mismo las costas y gastos, así como la fianza a que pudiera dar lugar, en su caso.

El tiempo que el personal emplee en las actuaciones judiciales mencionadas anteriormente, será considerado como trabajo efectivo.

Artículo 32.— *Seguro de vida.*

Para el personal afectado por el presente convenio, el Ayuntamiento concertará un seguro de vida colectivo a su cargo que cubrirá los riesgos de muerte, así como de invalidez permanente, en cualquiera de sus grados y gran invalidez en un capital de 22.195,38 €, cuando la causa sea enfermedad común o accidente no laboral, y 25.593,83 €, cuando sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Tendrá igualmente la consideración de accidente de trabajo el que acontezca durante el traslado del personal laboral desde su domicilio al Centro de Trabajo o viceversa.

Artículo 33.— *Complementos en situación de incapacidad temporal.*

Dentro de los tres primeros días siguientes a la no asistencia al trabajo por motivos de enfermedad o accidente laboral, se presentará en el registro general del Ayuntamiento, el correspondiente parte de baja médica y, con la periodicidad que se establezca legalmente, los oportunos partes de confirmación de baja. El parte de alta laboral se presentará en el registro general, el día de su incorporación. El personal al servicio del Ayuntamiento, desde el primer día de I.T. provocada por enfermedad común, accidente de trabajo, accidente no laboral o enfermedad profesional, percibirá el 100% de sus retribuciones reales. Sin perjuicio de las limitaciones temporales que puedan imponerse por la aplicación de normas de imperativa aplicación.

A propuesta de la comisión paritaria, si la I.T. se prolongase más de seis meses continuados, el Ayuntamiento continuará pagando el 100% de la nómina al trabajador, y hasta 18 meses, después de lo cual pasaría por una revisión médica para determinar su situación. Cuando se inicie un expediente de jubilación por invalidez o disminución de las facultades físicas o psíquicas, bien a petición del interesado o por parte del Ayuntamiento, el trabajador percibirá hasta que finalice el proceso, el 100% de sus retribuciones.

Para el supuesto de que se establezcan por legislación de obligatoria aplicación determinadas limitaciones a los Complementos en situación de incapacidad temporal, se consideran supuestos excepcionales y justificados que permiten establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, las situaciones descritas en el Anexo IV. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

Artículo 34.— *Descuento en nómina por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.*

El descuento en nómina por días de ausencia al trabajo motivados por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos. Para ello se exigirá la correspondiente justificación de la ausencia.

Artículo 35.— *Personal con capacidad disminuida o enfermedad.*

Cuando, a consecuencia de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, y previa resolución del INSS, el trabajador se encuentre incapacitado para realizar determinadas tareas de su puesto de trabajo, el Ayuntamiento deberá adaptar el mismo a otro puesto de trabajo, de igual categoría y acorde con sus circunstancias, sin que ello suponga merma en sus retribuciones, siempre que no ello no vulnere la normativa imperativa sobre provisión de puestos de trabajo.

Se establece una Comisión Técnica para el estudio y valoración de los casos de capacidad disminuida, cuya composición se determinará por la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 36.— *Ayuda escolar.*

1. Se establece una ayuda de escolaridad, a percibir por el personal en servicio activo, que tenga hijos a su cargo y que se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones:

a) Guardería: Hijos comprendidos entre tres meses y hasta su entrada en Educación Infantil, percibirán el importe del 50% del coste no bonificado por la Junta de Andalucía, por cada uno de los hijos que se encuentren en esta situación. Para esta ayuda se establece una bolsa mensual de 350 € acumulable, repartiéndose de forma inversamente proporcional al salario en caso de superar esta cifra.

b) Educación Infantil y Primaria: percibirán una ayuda anual de 100 € al empezar el curso, por cada hijo/a en dicha situación.

c) ESO, Formación Profesional y Bachillerato: 130 € por hijo/a y curso.

d) Universitarios: el 50% del coste de la matrícula por asignatura y por una sola vez por cada asignatura por hijo/a, siempre y cuando no presten trabajos por cuenta ajena o propia y justifiquen el pago de la misma.

e) Educación Especial. Hijos discapacitados físicos o psíquicos que necesiten una educación especializada que no pueda ser impartida en los centros públicos locales, o sufragada por la Seguridad Social, 240,00 € mensuales por hijo/a en esta situación, incrementándose anualmente conforme a la subida que establezcan los Presupuestos Generales del Estado.

2. El personal laboral que curse estudios tendrá una asignación del 50% del coste de matrícula por cada asignatura y curso, previa presentación del justificante correspondiente.

3. El importe de las ayudas antes citadas se abonarán, al personal afectado, en el mes de octubre de cada año.

4. Las ayudas sociales recogidas en este artículo sólo procederán respecto de instituciones educativas públicas y concertadas. No obstante, también procederán las ayudas respecto de estudios superiores cursados en centros privados si la especialidad escogida no se ofrece en un centro público en Sevilla, o se acredite no haber sido admitido en la universidad pública. En este último caso, la ayuda prestada no podrá superar el 50% del valor del crédito en el centro público.

Artículo 37.— *Ayuda por prótesis, gafas, órtesis, lentillas, etc.*

El personal laboral o familiares a su cargo que por prescripción facultativa y previa presentación de la receta del médico, necesiten algún tipo de prótesis, gafas, etc., percibirán una ayuda no superior al 50% de la factura del dispositivo que figure en la receta médica, con un tope máximo por año y unidad familiar de 210 € y siempre que estos no sean sufragados por la Seguridad Social.

Artículo 38.— *Bolsa de vacaciones.*

Se establece una bolsa de vacaciones por un importe de 151,50 € para aquel personal que por necesidades del servicio y a petición municipal, no puedan disfrutar sus vacaciones en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. La presente bolsa se percibirá integra en caso de disfrutar de quince días de vacaciones en el periodo no comprendido en los meses de Junio a septiembre, en caso de que el disfrute de vacaciones en los meses de junio a septiembre fuera superior a quince días, se percibirá de la bolsa la parte proporcional por los días que se disfruten fuera del mismo.

Artículo 39.— *Anticipos reintegrables.*

El Ayuntamiento consignará en el Presupuesto Municipal la cantidad de 6.060 € para atender las solicitudes de anticipos reintegrables del personal, para cubrir las necesidades o imprevistos que serán analizados por el Ayuntamiento. El importe máximo concedido no podrá superar dos mensualidades del salario real, reintegrable en un plazo máximo de 24 meses.

Artículo 40.— *Uniformes de trabajo.*

El Ayuntamiento proporcionará los uniformes y ropa de trabajo a aquel personal que por su actividad laboral así lo determine la Comisión Paritaria de Seguimiento, en concordancia con el puesto de trabajo que desarrolle. La entrega de tales prendas se hará en mayo y octubre según corresponda a verano o invierno, respectivamente. En ningún caso será posible la compensación económica del importe que pudiera representar el equivalente del uniforme o ropa de trabajo. Asimismo, tampoco lo será adquirir ropa de mayor o menor calidad que la proporcionada por el Ayuntamiento, que será quien efectúe la compra.

Artículo 42.— *Jubilación anticipada y parcial.*

1. El personal laboral que de conformidad con la normativa que le sea de aplicación, solicite la jubilación anticipada, tendrá derecho a percibir una indemnización por jubilación anticipada por importe líquido de sus mensualidades según la siguiente tabla:

Edad de jubilación	*Antigüedad*	*Mensualidades*
63 o menos	15 años	12
64	15 años	10
65	10 años	8
66	10 años	6

La escala anterior quedará modificada cuando por disposición legal, la edad de jubilación se rebaje, debiendo acordarse por la Comisión Paritaria las nuevas cuantías y períodos.

2. Jubilación parcial.

El personal laboral del Ayuntamiento de Aznalcázar tendrá derecho a jubilarse parcialmente y a continuar prestando servicios en el Ayuntamiento a tiempo parcial. El Ayuntamiento siempre que legalmente sea posible, queda obligado a aceptar las solicitudes de jubilación a tiempo parcial que se formulen, siempre que los solicitantes reúnan los requisitos exigidos legalmente.

El Ayuntamiento garantizará la percepción del cien por cien de las retribuciones que se viniesen cobrando hasta ese momento durante el periodo comprendido entre el acceso a la jubilación parcial y la edad en que correspondiera la jubilación ordinaria. Los requisitos de edad y periodos de cotización exigidos se recogen en el anexo III a este convenio.

Artículo 43.— *Premio extraordinario.*

Se instituye para todo el personal un premio a la constancia, consistente en el abono de una mensualidad del salario bruto al cumplir los 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 años de servicio, el cual solo podrá recibirse una sola vez por cada una de las antigüedades señaladas.

Capítulo VI

Seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral

Artículo 44.— *Aplicación.*

Se estará a cuanto dispone la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y demás Normas Reglamentarias sobre la materia.

Capítulo VII

Régimen disciplinario

Artículo 45.— *Régimen disciplinario.*

Se aplicará el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por el Real Decreto 33/1996, de 10 de enero. La Corporación remitirá para informe a los representantes sindicales, todos aquellos expedientes de responsabilidad administrativa que se incoen a cualquier personal, con indicación detallada del procedimiento y mecanismo de defensa. Para las faltas leves se incoará igualmente un expediente, con la única finalidad de poder dar audiencia al inculpado antes de tomar ninguna resolución al respecto, y emitir informe previo los representantes sindicales.

Capítulo VIII

Derechos sindicales

Artículo 46.— *Representantes unitarios del personal laboral.*

1. Los representantes unitarios del personal laboral son el órgano representativo del conjunto de trabajadoras y trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponde a las secciones sindicales respecto de sus propios afiliados.

2. Los representantes del personal laboral recibirán información, que les será facilitada cada tres meses, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece el Ayuntamiento y evolución probable del empleo en el mismo, así como acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados y de los supuestos de subcontratación.

3. Los representantes del personal laboral conocerán el presupuesto y la memoria anual.

4. Los representantes del personal laboral emitirán informe con carácter previo, a la consideración de los órganos competentes de la corporación sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantillas y ceses totales o parciales, temporales o definitivos de aquellas.
b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
c) Planes de formación profesional.
d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

5. Deberá informar la oferta pública de empleo, así como las bases de la convocatoria o concursos, con carácter previo a su aprobación.

6. Deberán ser informados de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7. Deberán ser informados de la incoación de cualquier expediente sancionador y podrán personarse como parte interesada a lo largo del procedimiento del expediente sancionador sin perjuicio de la notificación de la sanción definitiva.

8. Conocerán, al menos, trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, estudio periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

9. Los representantes del personal laboral ejercerán una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de personal, así como el resto de las resoluciones y acuerdos, de la Corporación, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la misma y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en el Ayuntamiento, con las particularidades previstas en el artículo1.º del Estatuto de los Trabajadores.

10. Participarán en la gestión de las obras sociales establecidas en beneficio del personal laboral y familiares.

11. Colaborarán con la Corporación para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren en mantenimiento y el incremento de la productividad.

12. Ejercerán el derecho a la libre información a sus representados, en todos los temas y cuestiones que les afecten, usando el medio de difusión que estimen conveniente, sin más requisitos que la comunicación previa a los servicios de personal.

13. Los informes que deban emitir los representantes del personal laboral, a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de quince días.

14. El Ayuntamiento habilitará a los representantes del personal laboral, un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, así mismo autorizará a sus miembros el uso de fotocopiadoras, teléfonos y cualquier otro material de oficina del Ayuntamiento para la actividad ordinaria del mismo.

Artículo 47.— *Garantías.*

Los representantes del personal laboral, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expedientes contradictorios en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que será oído, aparte del interesado, los representantes unitarios del personal laboral y la sección sindical a la que esté afiliado/a el/la trabajador/a en su caso.

b) Prioridad de permanencia en el centro de trabajo respecto al resto del personal, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que éste se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en su acción durante el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, del despido disciplinario, en cuyo caso sería de aplicación el párrafo a). Del mismo modo, no podrá ser discriminado/a en su promoción económica o profesional, en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) El personal elegido para el desempeño de cargos sindicales de ámbito provincial, autonómico o estatal, pasará a la situación de excedencia forzosa con reserva de plaza hasta treinta días después de su cese en dicho cargo.

e) Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tablones de anuncio sindicales, de dimensiones suficientes y en espacios visibles, uno para información de los representantes unitarios del personal laboral y otro para información de las Secciones Sindicales.

f) Disponer, cada uno de los miembros, de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, con las siguientes especificaciones:

— Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas e instadas por la Corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación colectiva, siempre que sean reuniones conjuntas. Para el ejercicio de este derecho, bastará con avisar de la ausencia el trabajo con la antelación necesaria, salvo imposibilidad manifiesta.

— El personal del Comité de Empresa o Delegado/a de Personal que, además, sea Delegado/a Sindical, sólo tendrá crédito de 15 horas.

Artículo 48.— *Secciones sindicales.*

1. El personal afiliado a un sindicato podrá constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en la Ley. Las Secciones Sindicales, serán únicas a todos los efectos. Las Secciones Sindicales gozarán de plena independencia respecto de las autoridades, órganos y jerarquías de la Corporación y otros organismos, teniendo derecho a protección legal contra todo acto de injerencia de estas últimas. El Ayuntamiento reconoce la existencia de una sola sección sindical para cada una de las centrales sindicales legalmente constituidas.

Artículo 49.— *Funciones de la sección sindical.*

Sin perjuicio de las funciones atribuidas por el Estatuto de los Trabajadores y el presente Convenio a los representantes unitarios del personal laboral, la Sección Sindical tendrá las siguientes funciones:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante el Ayuntamiento y representantes unitarios del personal laboral.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los/as afiliados/as de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Corporación.

c) Ser informada y oída por la Corporación con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados/as, en reestructuración de plantilla e implantación de sistemas de organización del trabajo.

d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los representantes unitarios del personal laboral.

e) El Ayuntamiento habilitará un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.

f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncio para su uso exclusivo que, a tal efecto, se instalarán por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos del personal.

g) Previa solicitud del personal que así lo desee, la cuota sindical de afiliados a las Secciones Sindicales será descontada en nóminas, mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta, relación de sus afiliados/as a los que se les practique dicho descuento.

h) Negociación colectiva, siempre dentro de los términos establecidos en la Legislación específica del caso.

Artículo 50.— *Asambleas generales.*

1. El Comité de Empresa o Delegado/a de Personal, así como las Secciones Sindicales, podrán convocar Asambleas de carácter general para el personal y se responsabilizarán del normal desarrollo de las mismas.

2. A estos efectos, bastará ponerlo en conocimiento de la Corporación, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Comunicarlo con una antelación de dos días laborables.
b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
c) Acreditar la legitimación de los convocantes.
d) Remitir el orden del día.

3. Este mismo derecho de convocatoria de Asambleas generales le corresponderá a cualquier número de personas, siempre que el mismo sea igual o superior al 33 % de la plantilla.

4. Cuando por trabajarse a turnos, por insuficiencia de los cuales o por cualquier otra circunstancia, no pueda simultanearse toda la plantilla, sin perjuicio o alteración en las normas desarrollo de los servicios, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán una sola, y fechada en el día de la primera.

5. Excepcionalmente, durante la Negociación Colectiva podrán celebrarse asambleas dentro de la jornada laboral. Dichas asambleas tendrán lugar preferentemente al inicio o antes de la finalización de la jornada de trabajo, con un tope de tres horas anuales.

Disposición transitoria primera.

Si por parte de las autoridades estatales o autonómicas competentes, se autoriza a las Administraciones Públicas la suscripción de convenios colectivos que reduzcan la jornada laboral de su personal laboral a 35 horas semanales, la jornada del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar pasará a ser de 35 horas semanales automáticamente desde el momento de la entrada en vigor de la norma correspondiente.

Disposición transitoria segunda.

1. Las disposiciones reguladas en este convenio en relación con las ayudas sociales, extenderán sus efectos económicos retroactivamente al 8 de julio de 2013, debiendo constatarse en expediente al efecto y para cada caso el cumplimiento de los supuestos de hecho que motivan en cada caso los abonos, y siempre sometido a la existencia de previsión presupuestaria suficiente, para el caso de que las leyes imperativas en materia de presupuestos públicos y gastos de personal establezcan una limitación concreta a los presupuestos de las entidades locales.

2. Las disposiciones reguladas en este convenio en relación con el premio de constancia, complementos por incapacidad temporal y ayudas sociales, extenderán sus efectos económicos retroactivamente al 8 de julio de 2013, debiendo constatarse en expediente al efecto y para cada caso el cumplimiento de los supuestos de hechos que motivan en cada caso los abonos.

Disposición transitoria tercera.

Las disposiciones sobre retribuciones contenidas en el artículo 24 de este convenio colectivo no resultarán de aplicación hasta que por la Mesa de Negociación se alcance un acuerdo definitivo sobre el Anexo I de retribuciones con las nuevas Tablas salariales. Hasta entonces, será de aplicación a efectos retributivos el artículo 25 del convenio colectivo de este Ayuntamiento que fue suscrito el 9 de mayo de 2001 («BOP» de 9 de febrero de 2002), y las tablas salariales incorporadas al mismo como Anexo II, con las actualizaciones que fueren procedentes en relación con los incrementos del IPC, y teniendo en cuenta las limitaciones de incremento de retribuciones establecidas para cada ejercicio por las leyes de presupuestos generales del Estado. Esta regulación de las retribuciones será de aplicación retroactiva desde el 8 de julio de 2013.

Anexo III

Jubilación parcial

Los requisitos para el acceso a la jubilación parcial de este personal son:

• Tener cumplida en el momento del hecho causante la edad que figura en el siguiente cuadro:

Año del hecho causante	*Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante*		*Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante*
2017	61 y 5 meses	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses

Año del hecho causante	*Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante*		*Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante*
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

Anexo IV

Enfermedades oncológicas.

Enfermedades digestivas graves, incluidas enfermedades hepáticas y pancreáticas.

Hemorragias digestivas.
Pancreatitis aguda o fases severas de pancreatitis crónicas reagudizadas.
Hepatitis aguda o fases severas de hepatitis crónicas descompensadas y/o con riesgo de contagio de terceros.
Enfermedad de Crohn y colitis ulcerosas en fases agudas.
Úlcera péptica sangrante o perforada.
Brotes diverticulitis con repercusión orgánica y/o funcional.

Enfermedades cardiovasculares.

Cardiopatía isquémica en fase aguda.
Crisis hipertensiva refractaria al tratamiento.
Miocardiopatías descompensadas.
Arritmias con repercusión hemodinámica.
Pericarditis agudas y brotes severos de pericarditis crónica.
Valvulopatías con repercusión hemodinámica.

Enfermedades respiratorias.

Embolismo pulmunar.
Reagudizaciones de asma bronquial con repercusiones orgánicas.
Neumonías.
Pleuritis y pleuresías.
Reagudizaciones enfisemas pulmonares y bronquiectasías.

Enfermedades renales.

Piclonefritis agudas o crónicas con repercusión funcional.
Síndrome nefrótico y nefrítico con repercusión funcional por insuficiencia renal manifiesta.
Patología calicial y ureteral con hidronefrosis.
Patología vesical con obstrucción de vías urinarias.

Embarazo complicado.

Placenta previa.
Gestación múltiple.
Pre-eclampsia.
Embarazos en tratamiento por unidades de embarazo de riesgo de instituciones cerradas.

Enfermedades infecciosas, metabólicas y glandulares.

Descompensaciones de Diabetes Mellitus con repercusiones orgánicas y/o funcionales.
Descompensaciones de hiper o hipotiroidismo con repercusiones orgánicas o funcionales.
Insuficiencia suprarrenal aguda.
Procesos sépticos con compromiso orgánico y/o funcional.

Enfermedades óseas.

Brotes agudos de espondilitis anquilosante.
Traumatismos con repercusión orgánica y funcional incluida factura de huesos largos y articulaciones.
Osteomielitis.
Brotes de artritis en distintas etiologías con alteraciones sexológicas y repercusión funcional.

Enfermedades neuro-psiquiatricas y de los órganos de los sentidos.

Crisis epilépticas documentadas.
Mielitis.
Neuropatías centrales.
Neuropatías periféricas con repercusiones funcionales.
Brotes o fases con sintomatología severa de esclerosis múltiple.
Accidentes vasculares cerebrales con repercusión funcional.
Fases agudas de enfermedad de Parkinson.
Delirios, cuadros, confusiones y demencias con valoración psiquiátrica.
Brotes psicóticos y esquizofrénicos con valoración psiquiátrica.
Intentos acreditados de autolisis.
Desprendimientos de retina.
Conjuntivitis y queratitis herpética.

Complicaciones del sida.

Complicaciones invalidantes para el afectado o lesivas para terceras personas con riesgo de contagio.

Enfermedades hematológicas e inmunológicas.

Anemias agudas con repercusión funcional.
Tromboembolismos con repercusión orgánica y funcional.
Discrasias sanguíneas graves.
Colagenosis en fases agudas o crónicas descompensadas con comprobación serológica y funcional.
Alteraciones de la inmunidad con repercusión orgánica y/o funcional.
Alteraciones de la inmunidad con repercusión orgánica y funcional.

Transplantes.

6W-6142

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2017, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Sanlúcar la Mayor.

Doña Francisca María Garrido Ruano, Juez de Paz titular de Pilas (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 12 de julio de 2017.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

8W-6040

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Euroexcavaciones Candy, S.L.U. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 11 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto número 783/17.

Letrada de la Administración de Justicia señora doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 9 de junio de 2017

Parte dispositiva.

S.S.ª, la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar al ejecutado Euroexcavaciones Candy, S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 179,76 euros de principal, más 59,92 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0603.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0603.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª, la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Euroexcavaciones Candy, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

258W-4953

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 179/2014. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20130003472.
De: Patricia Gines Sánchez.
Abogado: Francisco Vergara García.
Contra: Setam, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179/2014, a instancia de la parte actora Patricia Gines Sánchez contra Setam, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 13 de junio de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Setam, S.A., en situación de insolvencia por importe de 25.304,12 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4029 0000 64 0179 14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social–Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social–revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Setam, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-5069

———

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 1139/2014. Negociado: R.
N.I.G.: 4109144S20140012283.
De: Francisco Javier Castillo Rey.
Abogado: Alfonso José Albarracín Pacheco.
Contra: Scriba Traducciones, S.L., y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1139/2014, a instancia de la parte actora Francisco Javier Castillo Rey contra Scriba Traducciones, S.L. ,y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 6 de junio de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Con estimación de la demanda interpuesta por Francisco Javier Castillo Rey contra Scriba Traducciones, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la mercantil demandada a satisfacer al actor la cantidad de 5.128,14 euros más 753,88 euros en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, dentro de los límites legales, corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1139/14, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1139/14, de la misma entidad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 9 de junio de 2017, se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Scriba Traducciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-5070

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1198/2015 a instancia de la parte actora don Gabriel León Salado contra don Rafael Ibáñez Valera, Frutas y Verduras José y Manuel Rodríguez, S.L., Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial y señor Administrador Concursal Entidad Frutas y Verduras José y Manuel Rodríguez, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 27 de marzo de 2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo: Con estimación parcial de la demanda interpuesta por don Gabriel León Salado contra Frutas y Verduras José y Manuel Rodríguez, S.L. y don Rafael Ibáñez Valera, habiendo sido llamados al procedimiento el Ministerio Fiscal, la administración concursal y el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido operado por la mercantil demandada respecto del actor, declarando, asimismo, la extinción de la relación laboral a fecha 18 de noviembre de 2015, condenando a la empresa a abonar al actor una indemnización por importe de 24.941,59 euros; asimismo, condeno a la empresa a satisfacer al trabajador la cantidad de 10.998,19 euros, más la suma de 1.099,82 euros en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, dentro de los límites legales, le pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1198/15, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, sucursal calle José Recuerda Rubio núm. 4 de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1198/15, de la misma entidad 0030, sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Rafael Ibáñez Valera, Frutas y Verduras José y Manuel Rodríguez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258W-5147

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Hormiferrum, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 24 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 24 de octubre de 2016.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar al ejecutado Hormiferrum, S.L. en situación de insolvencia por importe de 846,52 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4029/0000/64/0175 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Hormiferrum, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258W-5149

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 1161/2014. Negociado: R.
N.I.G.: 4109144S20140012515.
De: Sara González Ramos.
Abogado: José Ignacio Molina Roldán.
Contra: Atlas Capital Europa, S.L., Depilite España, S.L., y Suavitas, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de estra capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1161/2014, a instancia de la parte actora Sara González Ramos contra Atlas Capital Europa, S.L., Depilite España, S.L., y Suavitas, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 6 de junio de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Sara González Ramos contra Depilite España, S.L., Suavitas, S.A., y Atlas Capital Europa, S.L., condeno solidariamente a Depilite España, S.L., y Suavitas, S.A., a satisfacer a la demandante la cantidad de 8.870,37 euros y a Suavitas, S.A., a abonar, además, a la trabajadora la cantidad de 3.168,34 euros; absolviendo a Atlas Capital Europa, S.L., de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1161/14, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1161/14, de la misma entidad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 9 de junio de 2017, se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Atlas Capital Europa, S.L., y Depilite España, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-5071

GIJÓN (Asturias).—JUZGADO NÚM. 1

Don Gonzalo Pérez Vázquez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Gijón.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000088 /2016, de este Juzgado de lo Social, seguidos sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyos datos se hace constar a continuación, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la oficina judicial, y contra la que cabe interponer el recurso que se indica:

- Resolución: Auto de 30 de noviembre de 2016.
- Plazo para la interposición del recurso directo de reposición tres días.
- Decreto de fecha 13 de julio de 2017.
- Plazo para la interposición del recurso directo de revisión tres días.
- Empresa o persona a quien se notifica: Grupo Profesional Fixeda, S.A.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Gijón a 18 de julio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Gonzalo Pérez Vázquez.

8W-6357

MADRID.—JUZGADO NÚM. 12 (refuerzo)

Órgano que ordena citar. Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 72/2017. Promovido por Eva Moreno Olmeda sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Eva Moreno Olmeda sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa, 3, planta 3 - 28008, sala de vistas número 4.2, ubicada en la planta 4 el día 3 de octubre de 2017, a las 10.40 horas.

Advertencias legales:

1.—Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.—Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.—Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.—Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil –LEC–, en relación con el artículo 91 de la LJS),

5.—La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 1 de septiembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Asensio Muñoz.

4F-6955

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente: 10/11 RMS.

Con fecha 19 de julio de 2017 y número 3478 de registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Juan de Uceda número 17 esquina a calle Nufro Sánchez, con referencia catastral número 6937014TG-3463N0001HG, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 6 de junio de 2011, estando clasificada de suelo urbano consolidado, según la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 174, de 7 de septiembre de 2006) y localizada fuera del conjunto histórico, según consta en informe emitido por la sección técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 10 de diciembre de 2013.

El plazo máximo fijado por el referido artículo y el 2.4 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares con dicha clasificación y localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto Histórico de la ciudad es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación.

Habiendo vencido el indicado plazo para la finca que nos ocupa el pasado 6 de junio de 2013, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras, ello comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3 de la citada Ordenanza.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 18 de junio de 2014, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del último plazo de un año para dar cumplimiento al referido deber urbanístico en virtud de lo establecido en el citado artículo 3.3, sin perjuicio de que el cumplimiento de dicho deber en el plazo indicado sería requerido a los titulares del inmueble una vez resuelto el procedimiento 837/2011, deducido ante el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla para la reanudación del tracto sucesivo.

Dicho acuerdo de inclusión es firme en vía administrativa, sin que conste la interposición de recurso contencioso-administrativo.

El mero transcurso del referido plazo conlleva por ministerio de la Ley la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que vencido el indicado plazo el 13 de julio de 2016, habría de iniciarse procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la referida Ordenanza municipal, en caso que se hubiera resuelto el mencionado procedimiento judicial.

No obstante ello, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, acordó con carácter general, en base a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la referida Ordenanza, «la suspensión por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el citado artículo 3.3, relativo al cumplimiento del deber de edificar de las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les hubiere vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión que se acuerde, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico».

Dicha suspensión fue prorrogada por un año más por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2015, habiendo quedado enervada la misma el pasado 28 de noviembre de 2016, y vencido el resto que le quedaba a esta finca establecido en el acuerdo de inclusión el pasado 13 de julio de 2017, sin que conste que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia, procede, con carácter previo a iniciar expediente para declarar el incumplimiento del deber urbanístico de edificar y optar por la venta forzosa de la finca para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, requerir a los titulares catastrales del inmueble resolución judicial de reanudación del tracto sucesivo de la finca o, en su caso, acreditación fehaciente de las causas que impiden la misma.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 10 de diciembre de 2013, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, la resolución número 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma, así como el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 18 de junio de 2014.

Vengo en disponer: Primero.—Requerir, con carácter previo a iniciar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en calle Juan de Uceda número 17 esquina a calle Nufro Sánchez de Sevilla, con referencia catastral número 6937014TG3463N0001HG y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, a los titulares catastrales de la misma a fin de que en el plazo de diez días hábiles (10), a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, aporten resolución judicial acreditativa de la reanudación del tracto sucesivo de la referida finca o, en su caso, justificación fehaciente de las causas que lo impiden, con apercibimiento expreso que en caso de no cumplimentar lo anterior en tiempo y forma se iniciará sin más dilación el citado procedimiento administrativo.

Segundo.—Conceder a los titulares catastrales de la finca, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), trámite de audiencia durante el indicado plazo de diez días hábiles (10), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla. (de lunes a viernes de 9.00 a 13.30, salvo horarios especiales).

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 27 de julio de 2017.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-6379

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente: 14/1995 RMS.

Con fecha 14 de julio de 2017 y número 3409 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Navarra número 24, con referencia catastral número 6162040TG3466S, declarada en situación legal de ruina urbanística, fue incluida en el entonces Registro Municipal de Solares y Terrenos sin edificar con fecha 27 de marzo de 1995, por lo que vencido el plazo para dar cumplimiento al deber de rehabilitar y tramitado el correspondiente procedimiento con audiencia de los interesados, el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2001, declaró el incumplimiento del deber de rehabilitar, optándose por la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución mediante venta forzosa.

Distintas vicisitudes y resoluciones judiciales han tenido lugar durante todo este tiempo, y por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril 2013, se aprobó la convocatoria del concurso, mediante procedimiento abierto, para la venta forzosa de dicha finca, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y la legislación aplicable a la contratación de las corporaciones locales («Boletín Oficial» de la provincia número 255, de 4 de noviembre de 2013), habiéndose declarado desierto el 18 de diciembre de 2013, por ausencia de licitadores.

Tras la entrada en vigor de la ultima modificación de la Ordenanza municipal del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015) -12 de abril de 2015-, se añade el artículo 16.bis, de aplicación retroactiva al resultar favorable a todos aquellos inmuebles que ya se encontraran en la situación a que se refiere el mismo, y se contemplan ahora los efectos de la declaración de desierto de los concursos convocados para la transmisión forzosa de fincas incluidas en el citado registro.

De conformidad con dicha disposición reglamentaria, al haber transcurrido el plazo de 6 meses desde que el concurso fue declarado desierto sin que se hubiera convocado nuevo concurso de oficio o a instancia de interesado, ni optado por su adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2015, se rehabilitó al propietario del mencionado inmueble en un nuevo plazo de un año para el cumplimiento del deber urbanístico de rehabilitar, dejando sin efecto el de 17 de octubre de 2001, por el que se declaró su incumplimiento y se optó por la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución mediante venta forzosa.

Vencido también este nuevo plazo para la finca que nos ocupa el pasado 1 de junio de 2016, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras, ello comporta la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3.bis de la citada Ordenanza.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, había acordado otra vez con carácter general, en base a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la referida Ordenanza «la suspensión por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el citado artículo 3.3, relativo al cumplimiento del deber de edificar de las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les hubiere vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión que se acuerde, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el registro o, en su caso, en otros convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico».

Dicha suspensión fue prorrogada por un año más por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2015, habiéndose aplicado al cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3.bis de la Ordenanza para el supuesto que nos ocupa, al haberse demolido la finca mediante acto administrativo legitimante con anterioridad al mencionado acuerdo de rehabilitación, si bien la misma ha quedado enervada el pasado 28 de noviembre de 2016 y, habiendo vencido el resto que le quedaba a esta finca que fue establecido en el acuerdo de 15 de abril de 2015, el día 1 de junio de 2017, sin que conste que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia, procede iniciar expediente para declarar nuevamente el incumplimiento del deber urbanístico de edificar y optar por la venta forzosa de la finca para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer: Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en calle Navarra número 24 de Sevilla (referencia catastral número 6162040TG3466S) y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza municipal reguladora de dicho Registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla (de lunes a viernes de 9.00 a 13.30, salvo horarios especiales).

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 24 de julio de 2017.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-6376

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente: 26/08 RMS.

Con fecha 11 de julio de 2017 y número 3288 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Cardenal Lluch número 61, con referencia catastral número 7313118TG3471S0001RH, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 1 de octubre de 2009, por lo que al haber vencido el plazo para dar cumplimiento al deber de edificar el 1 de octubre de 2011, fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 7 de diciembre de 2011, advirtiendo a la propiedad del último plazo de seis meses, entonces vigente, para emprender la edificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 2.4 y 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado).

Posteriormente, alzada la suspensión cautelar de la aplicación del citado artículo 3.3 acordada por el Pleno municipal con carácter general para este tipo de inmuebles desde el 10 de mayo de 2010, hasta el 10 de noviembre de 2012 y transcurrido el indicado plazo, se constató que dicho solar continuaba libre de edificación, declarándose el incumplimiento del deber de edificar el 18 de septiembre de 2013, optándose por la venta forzosa del mismo para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, conforme al meritado artículo 150.1.

A tales efectos, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2014, se aprobó la convocatoria del concurso para su transmisión forzosa, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la citada Ley y la legislación aplicable a la contratación de las Corporaciones Locales, habiéndose declarado desierto por ausencia de licitadores el 21 de mayo de 2014.

Tras la entrada en vigor de la ultima modificación de la mencionada Ordenanza municipal («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015), el 12 de abril de 2015, concretamente se añade el artículo 16.bis, de aplicación retroactiva al resultar favorable a todos aquellos inmuebles que ya se encontraran en la situación a que se refiere el mismo, contemplándose ahora los efectos de la declaración de desierto de los concursos convocados para la transmisión forzosa de fincas incluidas en el citado registro.

De conformidad con dicha disposición reglamentaria, al haber transcurrido el plazo de 6 meses desde que el concurso fue declarado desierto sin que se hubiera convocado nuevo concurso de oficio o a instancia de interesado, ni optado por su adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2015, se rehabilitó al propietario del mencionado inmueble en un nuevo plazo de un año para el cumplimiento del deber urbanístico de edificar, dejando sin efecto el de 18 de septiembre de 2013, por el que se declaró su incumplimiento y se optó por la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución mediante venta forzosa.

Vencido también este nuevo plazo para la finca que nos ocupa el pasado 29 de junio de 2016, sin que constare el comienzo de las correspondientes obras, ello comporta colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3.bis de la citada Ordenanza.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014 había acordado otra vez con carácter general, en base a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la referida Ordenanza «la suspensión por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el citado artículo 3.3, relativo al cumplimiento del deber de edificar de las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les hubiere vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión que se acuerde, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el registro o, en su caso, en otros convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico».

Dicha suspensión fue prorrogada por un año más por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2015, habiéndose aplicado al cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3.bis de la Ordenanza, la misma ha quedado enervada el pasado 28 de noviembre de 2016, y vencido el resto que le quedaba a esta finca que fue establecido en el acuerdo de 15 de abril de 2015 el día 29 de junio de 2017, sin que conste que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia, procede iniciar expediente para declarar nuevamente el incumplimiento del deber urbanístico de edificar y optar por la venta forzosa de la finca para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en calle Cardenal Lluch número 61 de Sevilla (referencia catastral número 7313118TG3471S0001RH) y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza municipal reguladora de dicho registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla. (De lunes a viernes de 9.00 a 11.30).

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 20 de julio de 2017.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-6380

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente: 36/09 RMS.

Con fecha 18 de julio de 2017 y número 3429 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Medina y Galnares número 52 acc.A, con referencia catastral número 6568033TG3466N0001XB, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 17 de septiembre de 2009, por lo que al haber vencido el plazo para dar cumplimiento al deber de edificar el 17 de septiembre de 2011, fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 30 de noviembre de 2011, advirtiendo a la propiedad del último plazo de seis meses, entonces vigente, para emprender la edificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 2.4 y 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado).

Posteriormente, alzada la suspensión cautelar de la aplicación del citado artículo 3.3 acordada por el Pleno municipal con carácter general para este tipo de inmuebles desde el 10 de mayo de 2010, hasta el 10 de noviembre de 2012 y transcurrido el indicado plazo, se constató que dicho solar continuaba libre de edificación, declarándose el incumplimiento del deber de edificar el 18 de septiembre de 2013, y optándose por la venta forzosa del mismo para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, conforme al meritado artículo 150.1.

A tales efectos, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2014, se aprobó la convocatoria del concurso para su transmisión forzosa, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la citada Ley y la legislación aplicable a la contratación de las Corporaciones Locales, habiéndose declarado desierto por ausencia de licitadores el 17 de septiembre de 2014.

Tras la entrada en vigor de la última modificación de la mencionada Ordenanza municipal (12 de abril de 2015), concretamente se añade el artículo 16.bis, de aplicación retroactiva al resultar favorable a todos aquellos inmuebles que ya se encontraran en la situación a que se refiere el mismo, se contemplan ahora los efectos de la declaración de desierto de los concursos convocados para la transmisión forzosa de fincas incluidas en el citado registro.

De conformidad con dicha disposición reglamentaria, al haber transcurrido el plazo de 6 meses desde que el concurso fue declarado desierto sin que se hubiera convocado nuevo concurso de oficio o a instancia de interesado, ni optado por su adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2015, se rehabilitó al propietario del mencionado inmueble en un nuevo plazo de un año para el cumplimiento del deber urbanístico de edificar, dejando sin efecto el de 18 de septiembre de 2013, por el que se declaró su incumplimiento y se optó por la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución mediante venta forzosa.

Vencido también este nuevo plazo para la finca que nos ocupa el pasado 11 de mayo de 2016, sin que constare el comienzo de las correspondientes obras, ello comporta nuevamente la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3.bis de la citada Ordenanza.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, había acordado otra vez con carácter general, en base a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la referida Ordenanza «la suspensión por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el citado artículo 3.3, relativo al cumplimiento del deber de edificar de las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les hubiere vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión que se acuerde, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico».

Dicha suspensión fue prorrogada por un año más por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2015, habiéndose aplicado al cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3.bis de la Ordenanza, si bien la misma ha quedado enervada el pasado 28 de noviembre de 2016, por lo que vencido el resto que le quedaba a esta finca que fue establecido en el acuerdo de 15 de abril de 2015, el día 11 de mayo de 2017, sin que conste que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia, procede iniciar expediente para declarar nuevamente el incumplimiento del deber urbanístico de edificar y optar por la venta forzosa de la finca para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en calle Medina y Galnares número 52 acc.A de Sevilla (referencia catastral número 6568033TG3466N0001XB) y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza municipal reguladora de dicho registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla. (De lunes a viernes de 9.00 a 13.30 salvo horarios especiales).

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 26 de julio de 2017.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-6381

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expte.: 63/06 RMS.

Con fecha 22 de junio de 2017 y n.º 2989 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Guadix n.º 14-Acc, con referencia catastral n.º 0108107TG4400N0001IZ, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 7 de julio de 2005, por lo que al haber vencido el plazo para dar cumplimiento al deber de edificar el 23 de enero de 2009, fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 13 de mayo de 2009, advirtiendo a la propiedad del último plazo de seis meses, entonces vigente, para emprender la edificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 2.4 y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («BOP» n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado).

Posteriormente, alzada la suspensión cautelar de la aplicación del citado artículo 3.3 acordada por el Pleno municipal con carácter general para este tipo de inmuebles el 10 de mayo de 2010 y transcurrido el indicado plazo, se constató que dicho solar continuaba libre de edificación, declarándose el incumplimiento del deber de edificar el 13 de febrero de 2013, y optándose por la venta forzosa del mismo para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, conforme al meritado artículo 150.1.

A tales efectos, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2013 se aprobó la convocatoria del concurso para su transmisión forzosa, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la citada Ley y la legislación aplicable a la contratación de las Corporaciones Locales, habiéndose declarado desierto por ausencia de licitadores el 16 de abril de 2014.

Tras la entrada en vigor de la ultima modificación de la mencionada Ordenanza municipal (12 de abril de 2015), concretamente se añade el artículo 16.bis, de aplicación retroactiva al resultar favorable a todos aquellos inmuebles que ya se encontraran en la situación a que se refiere el mismo, se contemplan ahora los efectos de la declaración de desierto de los concursos convocados para la transmisión forzosa de fincas incluidas en el citado Registro.

De conformidad con dicha disposición reglamentaria, al haber transcurrido el plazo de 6 meses desde que el concurso fue declarado desierto sin que se hubiera convocado nuevo concurso de oficio o a instancia de interesado, ni optado por su adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2015 se rehabilitó al propietario del mencionado inmueble en un nuevo plazo de un año para el cumplimiento del deber urbanístico de edificar, dejando sin efecto el de 13 de febrero de 2013, por el que se declaró su incumplimiento y se optó por la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución mediante venta forzosa.

Vencido también este nuevo plazo para la finca que nos ocupa el pasado 9 de junio de 2016, sin que constare el comienzo de las correspondientes obras, ello comporta colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3.bis de la citada Ordenanza.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014 había acordado otra vez con carácter general, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la referida Ordenanza "la suspensión por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el citado artículo 3.3, relativo al cumplimiento del deber de edificar de las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les hubiere vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión que se acuerde, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico".

Dicha suspensión fue prorrogada por un año más por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2015, habiéndose aplicado al cómputo del plazo previsto en el art. 3.3.bis de la Ordenanza, la misma ha quedado enervada el pasado 28 de noviembre de 2016 y vencido el resto que le quedaba a esta finca que fue establecido en el acuerdo de 15 de abril de 2015 el día 9 de junio de 2016 sin que conste que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia, procede iniciar expediente para declarar nuevamente el incumplimiento del deber urbanístico de edificar y optar por la venta forzosa de la finca para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en C/ Guadix n.º 14-Acc de Sevilla (referencia catastral n.º 0108107TG4400N0001IZ) y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de dicho Registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio n.º 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla (de lunes a viernes de 9.00 a 11.30).

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 7 de julio de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

6W-5833

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expte.: 151/2007 RMS.

Con fecha 22 de junio de 2017 y n.º de Registro 2987, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Trafalgar n.º 37, con referencia catastral n.º 2017410TG 4421N0001GM, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 3 de marzo de 2005, por lo que al haber vencido el plazo para dar cumplimiento al deber de edificar de dos años desde la entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas el 23 de enero de 2009, fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 20 de mayo de 2009, advirtiendo a la propiedad del último plazo de seis meses, entonces vigente, para emprender la edificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 2.4 y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («BOP» n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado).

Posteriormente, alzada la suspensión cautelar de la aplicación del citado artículo 3.3 acordada por el Pleno municipal con carácter general para este tipo de inmueble desde 10 de mayo de 2010 y transcurrido el indicado plazo, se constató que dicho solar continuaba libre de edificación, declarándose el incumplimiento del deber de edificar el 13 de febrero de 2013, y optándose por la venta forzosa del mismo para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, conforme al meritado artículo 150.1.

A tales efectos, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2014 se aprobó la convocatoria del concurso para su transmisión forzosa, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la citada Ley y la legislación aplicable a la contratación de las Corporaciones Locales, habiéndose declarado desierto por ausencia de licitadores el 17 de septiembre de 2014.

Tras la entrada en vigor de la ultima modificación de la mencionada Ordenanza municipal (12 de abril de 2015), concretamente se añade el artículo 16.bis, de aplicación retroactiva al resultar favorable a todos aquellos inmuebles que ya se encontraran en la situación a que se refiere el mismo, se contemplan ahora los efectos de la declaración de desierto de los concursos convocados para la transmisión forzosa de fincas incluidas en el citado Registro.

De conformidad con dicha disposición reglamentaria, al haber transcurrido el plazo de 6 meses desde que el concurso fue declarado desierto sin que se hubiera convocado nuevo concurso de oficio o a instancia de interesado, ni optado por su adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2015 se rehabilitó al propietario del mencionado inmueble en un nuevo plazo de un año para el cumplimiento del deber urbanístico de edificar, dejando sin efecto el de 13 de febrero de 2013, por el que se declaró su incumplimiento y se optó por la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución mediante venta forzosa.

Vencido también este nuevo plazo para la finca que nos ocupa el pasado 15 de abril de 2016, sin que constare el comienzo de las correspondientes obras, ello comporta la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3.bis de la citada Ordenanza.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014 había acordado otra vez con carácter general, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la referida Ordenanza "la suspensión por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el citado artículo 3.3, relativo al cumplimiento del deber de edificar de las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les hubiere vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión que se acuerde, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico".

Dicha suspensión fue prorrogada por un año más por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2015, habiéndose aplicado al cómputo del plazo previsto en el art. 3.3.bis de la Ordenanza, si bien la misma ha quedado enervada el pasado 28 de noviembre de 2016 y vencido el resto que le quedaba a esta finca que fue establecido en el acuerdo de 15 de abril de 2015 el día 15 de mayo de 2017 sin que conste que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia, procede iniciar expediente para declarar nuevamente el incumplimiento del deber urbanístico de edificar y optar por la venta forzosa de la finca para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en C/ Trafalgar n.º 37 de Sevilla (referencia catastral n.º 2017410TG4421 N0001GM) y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de dicho Registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio n.º 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla (de lunes a viernes de 9.00 a 11.30).

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 5 de julio de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

6W-5832

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expte.: 3/2014 RMS.

Con fecha 5 de julio de 2017 y n.º 3185 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Franqueza s/n de esta ciudad, con referencia catastral n.º 0404705TG4400S0001HY, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 6 de agosto de 2011, estando clasificada de Suelo Urbano Consolidado, según la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 («BOJA» n.º 174 de 7 de septiembre de 2006) y localizada fuera del Conjunto Histórico, según consta en informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 4 de febrero de 2014.

El plazo máximo fijado por el artículo 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («BOP» n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares con dicha clasificación y localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto Histórico de la Ciudad es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación.

Habiendo vencido el indicado plazo para la finca que nos ocupa el pasado 6 de agosto de 2013, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras, ello comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3 de la citada Ordenanza.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 28 de mayo de 2014, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del último plazo de un año para dar cumplimiento al referido deber urbanístico en virtud de lo establecido en el citado artículo 3.3.

Dicho acuerdo de inclusión es firme en vía administrativa, sin que conste la interposición de recurso contencioso-administrativo, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 1ª de la finca 7.872 del Registro de la Propiedad n.º 9 de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

El mero transcurso del referido plazo conlleva por ministerio de la Ley la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que vencido el mismo el 11 de junio de 2015 en esa fecha habría de iniciarse procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la referida Ordenanza Municipal.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014 acordó, con carácter general, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la referida Ordenanza, «la suspensión por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el citado artículo 3.3, relativo al cumplimiento del deber de edificar de las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les hubiere vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión que se acuerde, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico».

Dicha suspensión fue prorrogada por un año más por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2015, habiéndose enervado la misma el pasado 28 de noviembre de 2016 y vencido el resto que le quedaba a esta finca el pasado día 11 de junio de 2017 sin que conste que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia, procede iniciar expediente para declarar el incumplimiento del deber urbanístico de edificar y optar por la venta forzosa de la misma para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 4 de febrero de 2014, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en C/ Franqueza s/n de esta Ciudad, con referencia catastral n.º 0404705TG4400S0001HY, y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de dicho Registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio n.º 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla (de lunes a viernes de 9.00 a 13.30, salvo horarios especiales).

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 12 de julio de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

6W-5885

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente: 81/08 RMS.

Con fecha 19 de julio de 2017 y número de registro 3479, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Navarra número 22, con referencia catastral 6162039TG3466S constituye un solar apto para su edificación al menos desde el 18 de febrero de 2011, según consta en informe técnico emitido con fecha 7 de marzo de 2011, siendo el plazo aplicable para dar cumplimiento al deber de edificar el de dos años previsto en el artículo 2.4 de la Ordenanza del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 42, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Transcurrido el mencionado plazo sin que por la propiedad se acreditara el cumplimiento del citado deber de edificar, mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 24 de abril de 2013, se incluyó la misma en el referido registro, de conformidad con el citado artículo de la LOUA y el 3.3 de la referida Ordenanza.

No obstante ello, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 5 de noviembre de 2014, se declaró la caducidad del procedimiento, acatando así Sentencia del juzgado de lo contencioso-administrativo número 5 de Sevilla (procedimiento ordinario 415/2013).

Con fecha 21 de febrero de 2017, se emitió informe por la Sección Técnica de Gestión Urbanística en relación con dicho solar y otros dos más sitos en calle Navarra 24 y calle Medina y Galnares número 29 a fin de proceder a regularizar la delimitación y datos de las parcelas urbanísticas, a los efectos de continuar la tramitación de los procedimientos que correspondan y la ulterior adecuación de la realidad física a la jurídico administrativa y registral de las mismas, habiéndose anotado dicha regularización en el libro del referido registro administrativo.

Regularizados los mismos y transcurrido sobradamente el plazo de dos años para dar cumplimiento al deber de edificar sin que por la propiedad se haya acreditado tan siquiera la solicitud de la correspondiente licencia de edificación, ni las causas que imposibilitan o impiden la obtención de la misma, concurriendo los presupuesto legales que habilitan para la inscripción de la finca en el mencionado registro administrativo, procede iniciar nuevo procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.3 de la referida Ordenanza municipal.

Visto todo lo anterior, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LAPACAP), las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer: Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Navarra número 22 de esta ciudad, por incumplimiento del deber de edificar.

Descripción: Urbana. Parcela de terreno, hoy solar, de forma irregular situada en la calle Navarra número 22. Tiene los siguientes linderos: Norte, medianera con las fincas de calle Navarra número 24 y número 26 y calle Medina y Galnares número 31, correspondientes con las catastrales de referencia número 6162040TG3466S, 6162041TG3466S y 6162017TG3466S respectivamente, perteneciente la primera de ellas a la misma finca registral que la que se describe; sur, medianera con las fincas de calle Navarra número 20 y calle Medina y Galnares número 25, correspondientes con las catastrales de referencia número 6162038TG3466S y 6162020TG3466S respectivamente; este, medianera con finca de calle Medina y Galnares número 29, con referencia catastral número 6162018TG3466S, también perteneciente a la misma finca registral que la que se describe; y oeste, fachada a calle Navarra. Tiene una superficie de 474 m².

Datos registrales: Forma parte de una finca de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad número 6, folio 70, tomo 1.350, libro 117, finca número 5.874.

Parcela catastral: 6162039TG3466S.

Superficie catastral: 474 m²s.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas trámite de audiencia previa, en su caso, a la inclusión en el citado registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el recinto de la Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 27 de julio de 2017.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-6375

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 7 de julio de 2017, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La entidad Lar Shopping Centres VIII, S.L.U., presentó con fecha 30 de enero de 2017, en esta Gerencia de Urbanismo el Modificado del Proyecto de Urbanización del Sector SUNP-GU-1 «Palmas Altas», parcela ZE número 1. Las obras de urbanización del SUNP-GU-1 Palmas Altas fueron recepcionadas el 28 de mayo de 2015. El documento presentado por Lar Shopping Centres VIII, S.L.U., tiene por objeto el desdoblamiento del viario existente en el frente sur de la parcela ZE-1, entre la rotonda existente en la avenida de las Razas y el ramal de conexión con la rotonda sur del enlace de la SE-30.

A la vista del documento presentado, el 10 de febrero de 2017, se solicitó del Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Sevilla informe sobre la necesidad de someterlo al procedimiento de calificación ambiental. En contestación a ello, el 2 de marzo el referido servicio informó que, tratándose de una modificación no sustancial del Proyecto de Urbanización inicial, no se considera necesaria la tramitación de una nueva calificación ambiental.

Asimismo, a efectos de la toma de conocimiento de las modificaciones que este documento introduce, se remitió una copia del mismo a la Entidad de Conservación del Sector SUNP-GU-1 «Palmas Altas», sin que por ésta se haya realizado manifestación alguna en el plazo conferido.

El Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo, informó favorablemente la admisión a trámite del Modificado del Proyecto de Urbanización, sin perjuicio de lo que a posteriori resultase de los informes técnicos solicitados y pendientes de emitir; mediante resolución del Sr. Gerente de 24 de febrero de 2017, se admitió a trámite el Modificado del Proyecto de Urbanización del Sector SUNP-GU-1 (SUO-DBP-01) en el ámbito de la parcela ZE número 1 «Palmas Altas», abriéndose un período de exposición pública de quince días conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización.

El trámite de exposición pública se articuló mediante anuncios que se insertaron en el tablón general del Ayuntamiento y Gerencia de Urbanismo, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 58, de 13 de marzo de 2017, y en el ABC de Sevilla de 9 de marzo de 2017.

Durante este trámite se han presentado un total de 9 alegaciones, suscritas por Autoridad Portuaria de Sevilla, Entaban Biocombustibles del Guadalquivir, S.A., la Comisión de Servicios Portuarios, Aldeport, S.L., Carbón Puerto Operaciones Portuarias, S.A., Molinos Harineros del Sur, S.L., Metrovacesa Suelo y Promoción, S.A., don Alejandro Gutiérrez Perales y Ecologistas en Acción-Ciudad de Sevilla.

Las alegaciones presentadas por Autoridad Portuaria de Sevilla y por las empresas instaladas en los terrenos pertenecientes a esta, así como por Metrovacesa Suelo y Promoción, S.A., coinciden mayoritariamente en sus pretensiones:

1. Necesidad de ejecutar el sistema general viario SGV-DBP-02 ronda urbana Palmas Altas–El Pítamo fase 1, tramo avenida de las Razas – Palmas Altas Sur.

2. Grave afección al acceso este del Puerto de Sevilla.

3. La conexión de los viales propuestos desde la rotonda interior de la zona portuaria no cuenta con autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

4. Se cuestiona la conveniencia del uso previsto en las parcelas que integran la unidad de actuación, y se señala el impacto que las futuras actividades a desarrollar, especialmente las de naturaleza terciaria va a tener en el desarrollo de la actividad portuaria y en la infraestructura de transporte existente.

5. La construcción de una gran superficie comercial precisa la redacción de un Plan de Movilidad que justifique la compatibilidad de la actividad prevista con el flujo de tráfico que generará con el resto de sectores y parcelas existen dado que ya las rotondas existentes presentan situaciones de saturación.

La alegación de Ecologistas en Acción-Ciudad de Sevilla puede resumirse en los siguientes apartados:

– Es necesario realizar una modificación del Plan de Sectorización, ya que este Modificado del Proyecto de Urbanización modifica la zonificación establecida en aquél pues para la ampliación de un viario general se hace en suelo de la parcela ZE número 1, infligiéndose lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

– La falta de publicación del proyecto en sede electrónica invalida el trámite de información pública conforme a la normativa sobre transparencia y acceso a la información autonómica y estatal.

– Manifiesta que en las dependencias de la Gerencia le ha sido denegado el acceso al expediente, infligiéndose el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalmente la alegación presentada por don Alejandro Gutiérrez Perales puede resumirse en los siguientes argumentos:

– La Modificación del proyecto de urbanización trae causa de un documento de desconocida naturaleza y desconocido contenido, que no ha sido sometido a trámite de información pública.

– La Modificación del Proyecto de Urbanización del Sector SUNP-GU-1 (SUO-DBP-01) en el ámbito de la parcela ZE-1 «Palmas Altas» es nula de pleno derecho por llevar a la práctica determinaciones que no están previstas en ningún instrumento de planeamiento urbanístico, vulnerando lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 39/2015.

– Otro motivo de nulidad lo constituye el hecho de que el desdoblamiento de viario propuesto no ha tenido en cuenta el ya de por si abundante tráfico de la zona e incluso de la SE-30, considerando necesario un análisis y evaluación de dicho impacto, algo de lo que el Modificado del Proyecto de Urbanización carece y que lo convierte en nulo.

– Incidiendo en esta cuestión el alegante considera que la solución propuesta no tiene en cuenta el impacto general en la ciudad del flujo del tráfico que el futuro centro comercial generará para toda la ciudad y zonas de influencia, lo que por demás iría en contra del espíritu del Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible en Andalucía.

– Se muestra en contra de la planificación de las obras en dos fases, porque ello producirá un daño prolongado en el tiempo.

– Denuncia los daños por contaminación por ruido, gases y partículas contaminantes derivados del aumento de viales, para los que no se ha contemplado medidas correctoras, y que conllevan a la nulidad del proyecto conforme al principio de precaución ambiental, acción preventiva y cautelar que rigen nuestro ordenamiento jurídico comunitario (artículo 191 del TFUE) estatal (artículo 2 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental) y autonómico (artículo 3 GICA).

– Se omite una previsión o estudio económico financiero íntegro y completo que prevea y explique el coste que supone la adquisición de terrenos privados sobre los que llevar a cabo el viario previsto, omisión ésta que conlleva la nulidad del proyecto por tratarse de una suficiencia cualificada que lesiona los derechos de los ciudadanos.

– Finalmente el alegante manifiesta que el trámite de información pública deviene irregular por contradecir los artículos 16.4 y 30.3 de la Ley 39/2015, esto es, porque no indica todos los sitios donde, conforme dicho precepto, pueden los interesados presentar documentos dirigidos a la Administración Pública.

A la vista de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, y tras un detenido estudio de las mismas se considera que deben ser desestimadas, conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de fecha 23 de junio de 2017.

Finalmente y por lo que hace referencia a los informes sectoriales solicitados debe indicarse de forma expresa lo siguiente: Consta informe favorable de Emasesa de fecha 23 de febrero de 2017; informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 2 de marzo de 2017, en el que se considera que a la vista del alcance del proyecto planteado no es necesario que el mismo se someta al trámite de calificación ambiental; Informe favorable de 6 de abril del Servicio Municipal de Parques y Jardines ; informe favorable de la Dirección General de Movilidad del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 15 de mayo de 2017; informe de conformidad de fecha 14 de junio de 2017, emitido por Gas Natural Andalucía.

Así mismo, con fecha 21 de junio de 2017 se ha depositado la fianza requerida para garantizar la correcta ejecución de los trabajos correspondientes.

Desde un punto de vista técnico hay que señalar que con fecha 20 de junio de 2017, por este servicio se ha emitido informe en el que se hace constar que no existe inconveniente en la aprobación del documento que nos ocupa sin perjuicio, de que durante la ejecución de las obras se dé cumplimiento a las siguientes observaciones:

– Previo al inicio de las obras deberá presentarnos la siguiente documentación: Equipo que compone la dirección facultativa de las obras. Identificación y datos para su localización.

Empresa adjudicataria de las obras y equipo responsable de su ejecución. Identificación y datos para su localización.

Identificación del técnico designado para la coordinación en seguridad y salud.

– Con independencia de las competencias y responsabilidades de la dirección facultativa, el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, designa a don Luis Gómez Martínez, técnico supervisor de las obras, el cual podrá introducir los ajustes técnicos necesarios para mejorar la funcionalidad e integración urbana de la infraestructura proyectada. Consecuentemente antes del inicio de las obras la dirección facultativa, deberá contactar con dicho técnico para validar el replanteo de las obras e introducir los ajustes que correspondan, acordar el procedimiento de ejecución, la planificación, etc.

– Con fecha 10 de febrero de 2017, este servicio solicito informe a los servicios municipales y a las empresas de servicios competentes. En nuestro requerimiento se indicaba la necesidad de que informaran con premura con el objeto de no afectar los plazos de la promoción. Al día de la fecha 13 de junio, han transcurrido 4 meses desde nuestro requerimiento y tan solo han informado Parques y Jardines, Emasesa y la Dirección General de Movilidad. Consecuentemente y al tratarse de una obra de reforma de una urbanización y que por tanto ya existen infraestructuras para la dotación de servicios a los usos previstos en el planeamiento, consideramos que no existe inconveniente en aprobar el proyecto. No obstante, durante la ejecución de las obras deberán realizarse las correspondientes gestiones con las empresas de servicios para la reforma de las infraestructuras existentes. Estas instalaciones deberá ejecutarse cumpliendo las normas técnicas de dichas empresas o de los Servicios Municipales.

– Una vez concluidas las obras y antes de su recepción municipal deberá presentarse un proyecto de liquidación, 2 copias en papel y en soporte informático. Se solicitará informe de conformidad a los servicios y organismos responsables en la recepción de las instalaciones de su competencia. Una vez se obtenga la conformidad de dichos organismos sectoriales, se procederá a iniciar los tramites para la recepción municipal.

Conforme a lo informado por la Sección Jurídico–Administrativa del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, es preciso hacer constar que la aprobación del Proyecto que nos ocupa habrá de ser acordado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización y de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa desestimación de las alegaciones presentadas.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a esa Junta de Gobierno la adopción de los siguientes:

Acuerdos

Primero.—Desestimar, conforme al informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo con fecha 23 de junio de 2017, las alegaciones presentadas por los siguientes interesados en el trámite de información pública seguido en el procedimiento administrativo correspondiente:

– Autoridad Portuaria de Sevilla.
– Comisión de Servicios Portuarios.
– Entaban Biocombustibles del Guadalquivir, S.A.
– Aldeport, S.L.
– Molinos Harineros del Sur, S.L.
– Metrovacesa Suelo y Promoción, S.A.
– Ecologistas en Acción ciudad de Sevilla.
– Carbón Puerto Operaciones Portuarias, S.A.
– Don Alejandro Gutiérrez Perales.

Segundo.—Aprobar el Modificado del Proyecto de Urbanización del Sector SUNP-GU-1 (SUO-DBP-01) en el ámbito de la parcela ZE número 1 «Palmas Altas», promovido por Lar España Shopping Centres VIII, S.L.U.

Tercero.—Notificar la presente resolución y el informe que la fundamenta a los interesados cuyas alegaciones se desestiman en el acuerdo primero, a los efectos oportunos.

Cuarto.—Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización.

En Sevilla a 24 de julio de 2017.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Lo que notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso–administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción contencioso–administrativo 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, o potestativamente recurso de reposición , ante la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo prevenido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 24 de julio de 2017.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio (resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

8W-6384

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2017, ha aprobado lo siguiente:

«Primero.—Actualizar el inventario de bienes y derechos de este Ayuntamiento, con la inclusión en el mismo, o la modificación de los datos de la siguientes fincas:

1.– Finca urbana, sita en el número 74 de la avenida Nuestro Padre Jesús Cautivo del núcleo de población principal del municipio, con las siguientes características:

a) Cabida: 877 m².
b) Superficie construida: 1038 m², según el último levantamiento y 821 en la certificación catastral.
c) Linderos: Noroeste, avenida Nuestro Padre Jesús Cautivo; sureste, calle Barcelona; suroeste, calle Virgen de la Cabeza; noreste, parque Juan Brito.
d) Referencia catastral: 8770102TF3986S0001JJ.
e) Titular catastral: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
f) Valor: 386.117,96 €, según tasación catastral.
g) Naturaleza jurídica: Bien demanial.
h) Destino: Al culto religioso y a acciones sociales y culturales.
i) El título de adquisición o el modo como fueron adquiridos: en posesión del Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.
j) Observaciones: Actualmente se encuentra en posesión del la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Cautivo, María Santísima de los Remedios y San Juan Evangelista de Las Cabezas de San Juan.
k) Pendiente de inscripción en el inventario de bienes y derechos de este Ayuntamiento, le corresponde la ficha I.B. SUB/01.00052; ficha de aplicación, 422.

2.– Finca urbana, sita en la calle Valencia del núcleo de población principal del municipio, con las siguientes características:

a) Cabida: 337 m².
b) Superficie construida 0 m².
c) Linderos: Noroeste, trasera de los números 27, 29,31,33, y 35 de la calle Valencia; sureste, trasera de los números 28, 30, 32, 34, 36 y 38 de la calle Granada; suroeste, el número 37 de la calle Valencia; noreste, el número 26 de la calle Granada.
d) Referencia catastral: 8468959TF3986N0001LG.
e) Titular catastral: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
f) Valor: 40.369,77 €, según tasación catastral.
g) Naturaleza jurídica: Bien patrimonial.
h) El título de adquisición o el modo como fueron adquiridos: En posesión del Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.
I) Destino: Sin uso, pendiente de su mutación mediante declaración de parcela sobrante.
j) Observaciones: Esta finca constituye un talud que se encuentra sin acceso a viario público alguno, no consta que pese sobre la misma, arrendamiento, servidumbre ni cargas.
k) Pendiente de inscripción en el inventario de bienes y derechos de este Ayuntamiento, le corresponde la ficha I.B. SUB/01.00038; ficha de aplicación, 1.208.

3.– Finca urbana, sita en el número 16 de la calle Alicante del núcleo de población principal del municipio, con las siguientes características:

a) Cabida: 148,79 m².
b) Superficie construida 0 m².
c) Linderos: Norte, calle Alicante; sur, calle Tarragona; este fina referencia catastral 8869509 y oeste, referencia catastral 8869507.
d) Referencia catastral: 8869508TF3986N0001BG.
e) Valor: 26.782 €.
f) Titular catastral: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
g) Naturaleza jurídica: Bien patrimonial.
h) El título de adquisición o el modo como fueron adquiridos: en posesión del Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.
i) Destino: Sin uso.
j Observaciones: No consta que pese sobre la misma, arrendamiento, servidumbre ni cargas.
k) Inscrita en el inventario de bienes y derechos de este Ayuntamiento, rectificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 12 de septiembre de 2006, con la a ficha B.SUB/01.00029; ficha de aplicación, 1.149.

4.– Finca urbana, sita en el número 26 de la calle Mirlo del núcleo de población principal del municipio, con las siguientes características:

a) Cabida: 19,53 m².
b) Superficie construida 19,53 m².
c) Linderos: Norte, finca referencia catastral 8575107; sur, finca referencia catastral 8575105; este, finca referencia catastral 8575104; al oeste la calle Mirlo.
d) Referencia catastral: 8575106 TF3986S0001AJ.
e) Titular catastral: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
f) Valor: 4.924,44 €, según tasación catastral.
g) Naturaleza jurídica: Bien patrimonial.
h) Destino: uso residencial.
i) El título de adquisición o el modo como fueron adquiridos: En posesión del Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.
j) Observaciones: Se trata de una infravivienda, por no contar con la superficie mínima para un adecuado alojamiento, no consta que pese sobre la misma, arrendamiento, servidumbre ni cargas.
k) Inscrita en el inventario de bienes y derechos de este Ayuntamiento, rectificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 12 de septiembre de 2006, con la a ficha I.B.SUB/01.00037; ficha de aplicación, 1.275.

Segundo.—Someter el anterior acuerdo a información pública, por periodo de veinte días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón electrónico del Ayuntamiento, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Tercero.—Informar a los interesados que, transcurrido el plazo indicado, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.—Requerir a la Secretaría General, se de cumplimiento a lo acordado.»

En Las Cabezas de San Juan a 4 de agosto de 2017.—El Secretario accidental, Ángel Ramón Caro López.

8W-6422

CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, hace saber que en sesión plenaria de fecha 29 de junio de 2017 se adoptó el siguiente acuerdo:

Punto 5.º— Aprobación definitiva, si procede, de la ordenanza reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía del Ayuntamiento de Carmona.

«Antecedentes.

Con fecha de 31 de marzo de 2016 se adoptó acuerdo Plenario relativo a la aprobación incial del texto de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Dicho acuerdo fue sometido a Información Pública y Audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 100 de 3 de mayo 2016.

Durante el periodo de Información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

• Alegaciones de don Antonio Toranzo Montero. Registro de entrada n.º 3626 de fecha 8 de abril de 2016.

Fundamentos jurídicos:

Las Ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley elaboradas por los entes locales que, en la esfera de su competencia, los Ayuntamientos pueden aprobar. Ni las Ordenanzas, ni los Reglamentos locales, contendrán preceptos opuestos a las leyes o disposiciones generales. La potestad reglamentaria es atribuida por la Ley, de suerte que sin la previa atribución legal la Administración no puede actuar.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece que Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y en concreto, mediante la aprobación de Ordenanzas de Buen Gobierno Municipal y ante la necesidad de adoptar las medidas que sean necesarias para la elaboración de una Ordenanza Municipal reguladora de la Transparencia, Acceso a la información y Reutilización, que dé cumplimiento y responda a las nuevas exigencias legales y permita el acceso de los ciudadanos a la información pública; regulando tanto la publicidad activa como la publicidad pasiva.

El fundamento de la aprobación de las Ordenanzas Municipales viene establecido en la postestad reglamentaria que poseen los entes locales, reconocida en el texto constitucional, ahora bien, dicha potestad tiene unos límites claros y precisos en cuanto deben venir habilitada por una Ley que regule el contenido de la misma, a la que debe ajustarse y respetar.

Constituye el fundamento legal de la presente Ordenanza la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza: Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y en concreto lo establecido en el capítulo IV, del título II, que regula las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben de cumplir. Una de las obligaciones exigidas a estos centros, es la de inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, que, al efecto crea la Ley en su artículo 20.2 y cuya confección y mantenimiento corresponde a las entidades locales (artículo 32 a) , lo que permite disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía , a efectos no solo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares, y sobre todo con el fin de llevar a cabo una gestión pública encaminada hacía la protección de los animales y su control, tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.

Por otro lado el Decreto 65/2012, de 13 de marzo que regula las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, deberán estar inscritos en el Registro Unico de Ganadería de Andalucía, se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

Partiendo de estos antecedentes es necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Carmona y concretar, a través de esta Ordenanza, los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción en el mismo, a fin de alcanzar la máxima eficacia y dar mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.

El artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Resolución:

En cuanto a las alegaciones presentandas por el Sr. Toranzo Montero, proceda resolver lo siguiente:

1.º— Estimar la alegacion referida a la inclusión de la obligatoriedad de un informe Técnico- Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado. Se incluye en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal.

2.º— Estimar la alegación referida a la inclusión de un soporte informático para el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente ordenanza. Se incluye en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal.

3.º— Se desestima la alegación por la que se pretende la designación de un empleado o empleada público encargado/a de la gestión del Registro y de procurar su actualización y de las labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral.

Dicha pretensión ya consta establecida en el artículo 3 de esta Ordenanza referido a la Competencia y la Gestión, donde se señala que la competencia en esta materia será de la Delegación de salud pública, sin que sea necesario la designación particular del empleado público encargado de esta gestión. Conforme las labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral se hará conforme a la normativa reguladora en esta materia.

4.º— Desestimar la alegación referida a la inclusión de la concreción de la periodicidad de las inspecciones municipales por un plazo máximo de 18 meses, puesto que, en relación con lo anterior, dichas inspecciones corresponderán al órgano que tenga la competencia en esta materia, pudiendo, en su caso, no ser competencia municipal, sino de la Administración Autonómica, según la materia.

5.º— Estimar la alegación por la que se recoge que el Ayuntamiento procederá a comunicar la inscripción en el registro de un establecimiento, al organismo competente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 16.3 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, concretándose este previsión legal en el artículo 9 de la Ordenanza.

Por todo lo expuesto y conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que le confiere la aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas al Pleno Municipal, se propone, la adopción de los siguientes acuerdos.

Primera.— Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por don Antonio Toranzo Montero.

Segundo.— Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Tercero.— Ordenar la publicación integra del texto de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como establecer que la misma no entrará en vigor hasta que transcurra el plazo de quince días hábiles desde que se publique, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.— Dar traslado del presente acuerdo al alegante, así como a los Servicios Municipales con competencia en la materia».

Por todo ello, y en cumplimiento de lo prescrito en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicada íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En Carmona a 10 de julio de 2017.— El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

Texto íntegro.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Exposición de motivos.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía.

La citada ley dedica su Capítulo IV, del Título 11, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Una de las obligaciones exigidas a estos es la de inscribirse en un registro existente en cada municipio, lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no solo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección 'animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y corno demanda la sociedad en la que vivimos.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2a relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. En él se indica que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas, y que la inscripción ocancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía.

Partiendo de tales antecedentes, se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Carmona y concretar, a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos al funcionamiento y procedimiento de inscripción en el registro municipal a fin de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia, y dar la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular en el municipio de Carmona el Registro municipal de centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y en el artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

1.— Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro, los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Carmona.

2.— Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3.— *Competencia y gestión.*

1.— La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde o Concejal/a en quien delegue, estando encomendada su gestión a la Delegación que tenga atribuida la competencia en materia de salud pública, a la que corresponderá la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

2.— El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente Ordenanza.

En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

3.— Las Certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el/la Secretario/a del Ayuntamiento o persona en quién delegue.

Capítulo II

Funcionamiento del registro

Artículo 4.— *Funciones del registro.*

Son funciones del Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5.— *Tipos de inscripciones.*

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1.— El alta en el Registro los de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía, se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento o su representante legal, en el plazo de un mes desde la presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable y la comunicación previa para el inicio de actividad. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza o por cualquiera de los medios previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

2.— La baja del registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio.

3.— Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará como modificación de datos.

Los datos de carácter personal facilitados mediante impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, existe la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal.

Artículo 6.— *Procedimiento de inscripción, baja o modificación.*

A) Alta:

1.— Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán aportar junto con la solicitud inicial (según modelo previsto en el Anexo I de esta Ordenanza) , la siguiente documentación:

a) Copia de la Declaración Responsable y de la Comunicación Previa para el inicio de la actividad o copia de la Licencia de Apertura, según el caso y demás datos necesarios para su inscripción, según modelo normalizado Anexo I y acompañando el abono de la tasa exigida por la correspondiente ordenanza fiscal.

b) Informe Técnico-Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado y debidamente visado que contenga:

- Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies.
- Información de la metodología a seguir con los cadáveres y materias contumaces.
- Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.
- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados.
- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, incripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc...

c) Acreditación de estar inscritos como Núcleos Zoológicos de Actividades, por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los titulares de los establecimientos objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir las siguientes exigencias, establecidas en el artículo 20.3 b de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales, a los efectos legales pertinentes:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía.

b) Disponer de la Licencia Municipal para el desarrollo de la actividad o verificación positiva.

c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que se alberguen.

e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados suscrito por veterinario legalmente capacitado.

f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con el personal preparado para su cuidado.

g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.

h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.

j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2.— Los Técnicos municipales del Ayuntamiento de Carmona, comprobarán a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento, que dicho establecimiento se halla en posesión de la documentación necesaria para la inscripción.

3.— Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que, en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si no lo aportase, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4.— Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue al mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con ese número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

5.— Esta inscripción se formalizará con independencia de las labores de comprobación e inspección que se puedan realizar sobre la veracidad de los datos contenidos en la Declaración Resposable y del expediente sancionador que pueda instruirse al efecto. En el caso de que se acredite la no concurrencia de todos los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, el órgano municipal competente podrá decretar la suspensión temporal de la inscripción registral, durante el tiempo necesario para que se proceda a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

B) Bajas.

1.— Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía, inscritos en el Registro Municipal estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. El servicio municipal que tenga encomendada la gestión del Registro mantendrá actualizado los datos que consten en el registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2.— Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos para la inscripción del Registro.

C) Modificacion de datos.

La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el registro, se hará en la forma prevista para su alta.

Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 7.— *Plazo de validez de la inscripción.*

El plazo de validez de la inscripción en el presente registro será de tres (3) años pudiéndose prorrogar, por idénticos periodos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la letra a) del artículo 6.

Articulo 8.— *Contenido del registro.*

1.— El contenido del registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, el servicio municipal encargado de la inscripción procurará la actualización de los datos obrantes en el mismo.

2.— El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

a) Relativos al titular:

- Nombre y apellidos del titular, o un su caso, razón social.
- N.I.F del titular del centro o CIF de la actividad.
- Dirección.
- Número y fecha de inscripción en el Registro de Establecimientos.
- Fecha de la presentación de la declaración responsable.
- Número y fecha de inscripción como Núcleo Zoológico si procede.

b) Relativos al establecimiento:

- Denominación comercial.
- Tipo de centro y actividad que desempeña.
- Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

c) Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante legal (obligatorio en personas jurídicas) .
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 9.— *Comunicación de datos registrales.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

Capítulo III

Infracciones y sanciones

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.*

1.— El incumplimiento de la obligación de inscribir los centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de a los animales de compañía será considerada como una falta grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.O) de la Ley 11/ 2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía y 36 de la Ordenanza municipal sobre tenencia de perros y otros animales domésticos, siendo sancionables con las multas previstas en el artículo 37 de la misma.

2.— El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidos en la normativa estatal, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

Disposición adicional.

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía que, con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura o hayan presentado la declaración responsable y comunicación previa en este Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en el mismo, siguiendo el procedimiento de los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición transitoria.

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos, mientras tanto se colocará en lugar visible del establecimiento la resolución de inscripción.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6W-5884

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes,

Hace saber: Que con fecha 28 de julio de 2017, se dictó la resolución de Alcaldía n.º 169/2017, la cual es del siguiente tenor literal:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que de los días 1 al 4 de agosto de 2017, ambos inclusive, el Sr. Alcalde disfrutará de vacaciones y se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo

Primero.— Delegar en doña Rosario María Paz Galeano, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido del 1 al 4 de agosto de 2017 de 2017 (ambos inclusive) por vacaciones del Alcalde.

Segundo.— La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta Resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carrión de los Céspedes a 28 de julio de 2017.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

6W-6284

LEBRIJA

Existiendo en este Ayuntamiento un puesto de trabajo, dotado presupuestariamente, de personal eventual en funciones de Técnico de comunicación y protocolo con dedicación plena y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 41.14 d del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente resuelvo:

Nombrar a doña María Aixa Galán Ruiz, con D.N.I. número 47073946Z, con efectos de 1 de agosto de 2017, y con una retribución bruta anual de veintisiete mil doscientos veintiséis euros con ocho céntimos (27.226,08 euros) para que preste funciones de confianza y asesoramiento especial en la Alcaldía–Presidencia, con la denominación de Técnica de Comunicación y Protocolo, como personal eventual con dedicación plena.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 párrafo 3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, publíquese el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Lebrija a 3 de agosto de 2017.—La Secretaria General, Consuelo Doncel Rodríguez.

8W-6448

LEBRIJA

Existiendo en este Ayuntamiento un puesto de trabajo, dotado presupuestariamente, de personar eventual en funciones Coordinadora de Delegaciones con dedicación plena y en virtud de ras atribuciones que me confieren los artículos 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 41.14 d del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente resuelvo:

Nombrar a doña María Dolores Gómez Jiménez, con DNI número 47008984C, con efectos de 1 de agosto de 2017, y con una retribución bruta anual de veintisiete mil doscientos veintiséis euros con ocho céntimos (27.226,08 euros), para que preste funciones de confianza y asesoramiento especial en la Alcaldía–Presidencia, con la denominación de Coordinadora de Delegaciones, como personal eventual con dedicación plena.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 párrafo 3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, publíquese el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Lebrija a 3 de agosto de 2017.—La Secretaria General, Consuelo Doncel Rodríguez.

8W-6449

LEBRIJA

Existiendo en el Patronato Municipal de este Ayuntamiento un puesto de trabajo, dotado presupuestariamente, de personal eventual en funciones de Gerente del Patronato Municipal de Deportes con dedicación plena y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 104.2 de la Ley 7/7985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 41.14 d del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente resuelvo:

Nombrar a José María Benítez Sánchez, con DNI número 75444237M, funcionario de empleo, con efectos de 1 de agosto de 2017 y con una retribución bruta anual de veintisiete mil doscientos veintiséis euros con ocho céntimos (27.226,08 euros) para que preste funciones de confianza y asesoramiento especial en el Patronato Municipal del Ayuntamiento, como personal eventual con dedicación plena. Dicho puesto equivale al de Director de Área en el Ayuntamiento de Lebrija de nivel A-26.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 párrafo 3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, publíquese el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Lebrija a 3 de agosto de 2017.—La Secretaria General, Consuelo Doncel Rodríguez.

8W-6451

———

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado de 28 de julio de 2017, sobre aprobación de modificación de crédito consistente en crédito extraordinario número 2/2017, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera aprobado, a tenor de los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y cuyo contenido es el siguiente:

3.—Aprobación, si procede, del expediente de modificación de créditos 2/2017/CE y/o SC.

Primero.—Aprobar el expediente de modificación de créditos 2/2017/CE y/o SC con el siguiente resumen:

Créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito:

	Crédito inicial	*Cdto. Extraordinario*	*Total*
231/120.00.00.—Ret. Básicas A1	0,00 €	5.294,36 €	5.294,36 €
231/120.06.00.—Trienios	0,00 €	712,65 €	712,65 €
231/121.00.00.—Compl. Destino	0,00 €	3.525,96 €	3.525,96 €
231/121.01.00.—Comp. Espec.	0,00 €	5.441,39 €	5.441,39 €
Total modificaciones		14.974,36 €	

El importe del gasto anterior se financia disminuyendo los créditos de partidas de gasto que se estiman reducibles.

	Crédito inicial	*Bajas*	*Total*
930/120.00.00.—Ret. Básicas A1	44.472,66 €	5.294,36 €	39.178,30 €
930/120.06.00.—Trienios	18.214.21 €	712,65 €	17.501,56 €
930/121.00.00.—Comp. Destino	60.871,44 €	3.525,96 €	57.345,48 €
930/121.01.00.—Comp. Espec.	92.834,49 €	5.441,39 €	87.393,10 €
Total modificaciones		14.974,36 €	

Segundo.—Someter el expediente a la tramitación que dispone el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, considerándose este acuerdo como definitivo, de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 de la mencionada Ley y en el número 1 del artículo 23 del citado Real Decreto.

En Mairena del Alcor a 6 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

4W-7007

———

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado de 11 de julio de 2017, sobre aprobación de modificación de crédito consistente en crédito extraordinario número 3/2017, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera aprobado, a tenor de los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y cuyo contenido es el siguiente:

4.—Aprobación, si procede, del expediente de modificación de créditos 3/2017/CE y/o SC.

Primero.—Aprobar el expediente de modificación de créditos 3/2017/CE y/o SC con el siguiente resumen:

Créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito:

	Crédito inicial	*Cdto. Extraordinario*	*Total*
326/789.00.03.—Asociac. Cultural de Música	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
Total modificaciones		5.000,00 €	

El importe del gasto anterior se financia con cargo a transferencias a Asociación Cultural de Música, transferencias corrientes:

	Crédito inicial	*Bajas*	*Total*
326/489.00.03.—Asociac. Cultural de Música	8.000,00 €	5.000,00 €	3.000,00 €
Total modificaciones		5.000,00 €	

Segundo.—Someter el expediente a la tramitación que dispone el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, considerándose este acuerdo como definitivo, de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 de la mencionada Ley y en el número 1 del artículo 23 del citado Real Decreto.

En Mairena del Alcor a 6 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

4W-7005

LA RINCONADA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2017, se acordó aprobar las bases reguladoras y convocatoria para el otorgamiento de becas destinadas a la adquisición de material de estudio de los estudiantes de La Rinconada, que pretenda cursar estudios de bachillerato y ciclos formativos durante el curso académico 2017-2018. El gasto total del programa ascenderá como mínimo a 12.000,00 €, teniendo en cuenta que si existiera disponibilidad presupuestaria suficiente podría aumentar el número de becas y la cuantía total proporcionalmente. Igualmente se acordó publicar las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal y en el Portal de la Transparencia.

BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ESTUDIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA RINCONADA QUE PRETENDAN CURSAR ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2017-2018

1. *Objeto del presente concurso.*

Constituye el objeto de las presentes bases el regular un régimen de ayudas para la adquisición de material de estudio, de los y las estudiantes que, afincados en La Rinconada, cursen estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos, durante el curso académico 2017-2018.

El Ayuntamiento de La Rinconada pretende con ello complementar, por un lado, el régimen general de becas, con la aprobación de un programa particular para la adquisición de material de estudio y, por otro, complementar el régimen de ayudas al transporte, adquisición de materiales y ayuda al estudio, que en su caso hubieran desarrollado el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

En suma, se trata de minimizar el impacto económico que supone a nuestros y nuestras estudiantes residentes en el municipio el tener que hacer frente a la adquisición de manuales y de material escolar dada la inexistencia de la gratuidad de dichos elementos que sí se da en los niveles de Educación Obligatoria, conscientes de las dificultades y limitaciones que el hecho impone a las personas que tienen unos recursos limitados y que continúan sus estudios postobligatorios para poder obtener un mayor grado de empleabilidad.

2. *Requisitos generales de los beneficiarios de la subvención.*

Los y las solicitantes de las ayudas a la adquisición de material de estudio para estudiantes de Bachillerato y Ciclos Formativos de La Rinconada curso 2017-2018 previstas en las presentes bases deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano/a español o de alguno de los países miembros de la Unión Europea o ciudadano extracomunitario, en este último caso provisto de permiso de estudios y residencia en vigor.

b) Tener fijada su residencia habitual, de manera permanente e ininterrumpida, en el municipio de La Rinconada. Se comprobarán los datos padronales que certifiquen dicha realidad. La antigüedad de residencia en el municipio deberá ser de al menos 1 año de forma continuada a la fecha de la solicitud, no atendiéndose aquéllos o aquéllas solicitantes que no cumplan dicho requisito.

c) Encontrarse matriculado o matriculada en Institutos públicos o en centros privados que cuenten con la autorización de organismos públicos competentes en materia de educación y cuyos estudios conduzcan a la obtención de un título oficial, matriculación que deberá comprender un período mínimo de nueve meses y ser estudios presenciales. Quedan excluidos los estudios realizados a distancia o los realizados on-line. Los y las solicitantes deberán acreditar que durante el curso 2017-2018, cursarán todas las asignaturas de un curso como mínimo.

d) Haber justificado, en su caso, las subvenciones que hayan percibido por el Ayuntamiento de La Rinconada en algunas de las convocatorias realizadas en años anteriores por el Ayuntamiento de La Rinconada.

e) Todos y cada uno de los miembros de la Unidad Padronal deben encontrarse al corriente de pagos con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

3. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 al 31 de octubre, una vez publicado el extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, realizado a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Estas bases también serán publicadas en la web municipal (www.larinconada.es) y en el portal de transparencia (www.transparencia.larinconada.es). Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución de la Delegación de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada.

2. Los y las interesadas deberán dirigir su solicitud a la atención de la Delegación del Área de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada, adjuntando la documentación que se indica en el siguiente apartado («Forma de presentación de las solicitudes»).

Podrán presentar la solicitud y la documentación referidas en Registro General de La Rinconada, sito en La Rinconada, Plaza de España núm. 6 y en el Registro General de la Tenencia de Alcaldía, sito en San José de La Rinconada, Plaza Juan Ramón Jiménez, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. *Forma de presentación de las solicitudes.*

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Área de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada, según modelo que se adjunta a las presentes bases (anexo I).
b) Para la notificación telemática la persona solicitante deberá aportar en el apartado correspondiente de la solicitud su correo electrónico, en cuyo caso este será la forma de notificación. Deberá escribirse la dirección de correo electrónico en mayúsculas y con letra legible. Así mismo, al firmar dicho documento prestarán consentimiento para que todas las notificaciones sean realizadas por dicho medio.
c) Fotocopia del documento acreditativo de la identidad del solicitante (DNI, Pasaporte o N.I.E.).
d) Un certificado acreditativo de encontrarse matriculado o matriculada durante el curso 2017-2018 en centros de enseñanza oficiales o en centros privados autorizados por organismos públicos con competencia en materia de educación, con la incorporación del número y denominación de las asignaturas en las que se encuentre matriculado y que como mínimo será de un curso completo. Dicho certificado deberá estar convenientemente firmado por la Dirección o Secretaría del Centro y sellado.
e) Cuando los estudios se realicen en el extranjero, deberá adjuntarse, además de traducción de la matrícula, una declaración jurada del interesado que ratifique dicha traducción.
f) Autorización para comprobar datos fiscales relativos al año 2016 ante la Hacienda Pública, (Declaración del IRPF de los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca). En caso de no tener obligación de presentarla, igualmente deberán autorizar al Ayuntamiento de La Rinconada para la comprobación de los datos fiscales ante la Hacienda Pública. La autorización de consulta de los datos fiscales será tan amplia como miembros registrados en el domicilio se reflejen en el Padrón Municipal.

5. *Procedimiento para la concesión de la subvención.*

Las solicitudes presentadas por los interesados/as se resolverán en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a los recursos económicos de la unidad familiar. La concesión se practicará previa baremación de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se establecerán en el apartado correspondiente y se aplicará –con el límite fijado para esta convocatoria y dentro del crédito disponible– a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación de acuerdo con la aplicación de los citados criterios. Se tendrá en cuenta, entre otros ingresos, además de las rentas de trabajo, el rendimiento de inmuebles arrendados, las rentas imputadas por viviendas no habituales, los ingresos por actividades económicas por estimación directa, los ingresos por actividades económicas por estimación objetiva, actividades agrícolas y ganaderas, pensiones no contributivas y cualquier ingreso que figurae en los certificados emitidos por la AEAT, por último se tendrán en cuenta los importes reflejados del capital inmobiliario acreditado fiscalmente, el producto de la capitalización de los intereses generados por depósitos, acciones, bonos y otros productos financieros, declarados en la última declaración del I.R.P.F. Para tener en cuenta estos últimos se procederá al cálculo estimativo de dichos importes aplicando un rendimiento de un 1% sobre el capital. Se podrá tener en cuenta en la baremación la existencia o no de otro tipo de ayudas de modo que en caso de empate, tendrá preferencia aquel o aquella solicitante que no haya obtenido ningún tipo de ayuda de otra Administración.

a) Incoación del expediente. El procedimiento se iniciará previa solicitud del interesado o interesada, y se impulsará de oficio en todos sus trámites.
b) Órgano competente para la instrucción. El órgano competente para la instrucción del expediente será el Área de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada, que verificará que la instancia presentada se encuentre correctamente cumplimentada y firmada, y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado cuatro de las presentes bases reguladoras («Forma de Presentación de las Solicitudes»).
c) Subsanación de defectos en la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que le fueran exigibles, especialmente si no viene acompañada de alguno de los documentos previstos en el apartado cuatro («Forma de Presentación de las Solicitudes»), el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane los defectos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles desde la notificación, advirtiéndole que, de no verificarlo en el tiempo y forma previstos se le podrá tener por desistido. En este último caso, previa resolución dictada al efecto y debidamente motivada.
d) Informes, evaluación de solicitudes y otras actuaciones. No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente. El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) y en las presentes bases reguladoras. En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos en un plazo no superior a diez días, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.
e) Propuesta de resolución provisional. La citada propuesta deberá expresar el o la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dicha propuesta se publicará en la página web municipal, otorgando un plazo de diez días hábiles, para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la página web municipal y en el portal de transparencia.
f) Propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar el o la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

   El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los y las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
g) Notificación de la propuesta y aceptación de la subvención interesada. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los y las interesadas que hayan sido incluidas como beneficiarias en la fase de instrucción, mediante notificación por correo electrónico, los cuales deberán comunicar su aceptación en el plazo máximo de quince días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado así, el Ayuntamiento de La Rinconada podrá entender que el solicitante renuncia a la subvención interesada.
h) Resolución. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión técnica y a propuesta de la Delegación de Educación. La Resolución de la Junta de Gobierno Local pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

i) Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de tres meses a partir de la fecha en que acabe la convocatoria.

Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa los y las interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a los y las interesadas de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 42 y 43 del mismo texto legal, en el domicilio o correo electrónico que la persona interesada hubiera señalado al efecto en el momento de cursar su solicitud. En todo caso, la resolución será publicada en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de La Rinconada y en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada.

j) Recursos. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6. *Cuantía de la subvención.*

El importe de la ayuda objeto de subvención será de cien euros (100 €), por curso y beneficiario/a. El importe destinado a la convocatoria será como mínimo el recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada, y el número de beneficiarios no menos de 120, si bien éste podrá aumentar según la disponibilidad presupuestaria.

7. *Forma de abono.*

Los y las estudiantes adjudicatarias de las ayudas recibirán un cheque-libro nominativo sin valor económico para la compra de material de estudio (manuales y material escolar) que se podrá utilizar en los establecimientos comerciales del Municipio adheridos a un convenio o acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento que se firmará al efecto.

El valor del cheque-libro se establece en un valor de 100,00 €. En todo caso, nunca existirá transacción económica con dichos cheque-libros, de modo que las diferencias existentes entre el valor del cheque-libro y el precio final del material será abonado por los y las adjudicatarias en los correspondientes establecimientos. En el caso de que el importe del material adquirido sea superior al importe de dicho cheque-libro y en el caso de que el valor sea inferior, los comercios adheridos emitirán unos vales para su posterior compensación y que servirán para la adquisición de material escolar en dichos comercios.

Después de la correspondiente compra de material, los cheque-libros quedarán en poder de los comercios adheridos de forma que se abonarán los importes resultantes a estos.

Para el caso de estudios específicos en los que no se utilicen manuales o materiales que se puedan adquirir en los comercios adheridos, se indicará por registro de entrada municipal esta situación y se deberá aportar un certificado emitido por la Dirección del Centro de Estudios donde se indique qué tipo de material es el requerido. Tras su estudio por parte de la comisión técnica, y tras la verificación de la procedencia, se resolverá de la siguiente forma:

a) El cheque libro será devuelto al Departamento de Intervención del Ayuntamiento de La Rinconada, entregado por registro de entrada.
b) Se emitirá un talón nominativo a nombre del o la beneficiaria, o tutor o tutora en caso de que sea menor de edad, por el mismo importe.
c) Para la justificación del gasto realizado se estará a lo recogido en el punto 9 de estas bases reguladoras

8. *Plazo de ejecución de la actividad.*

El beneficiario de la subvención deberá realizar el gasto subvencionado, inversión o proyecto que fuera objeto de la subvención inexcusablemente en el curso 2017-2018.

Se entiende como curso académico el comprendido desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 4 de septiembre de 2018.

9. *Justificación del cumplimiento de la actividad.*

En caso de haberse entregado al beneficiario o beneficiaria un talón nominativo a nombre del mismo o del tutor o tutora en caso de que sea menor de edad, por el mismo importe, éste deberá acreditar el destino del importe íntegro de las cantidades recibidas a la finalidad y en el período para el que fue concedida.

La justificación del gasto se realizará con anterioridad al 4 de septiembre de 2018, sin perjuicio de que pueda ser justificada por el o la beneficiaria antes de la finalización del curso académico. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el periodo máximo de un mes, previa solicitud cursada al efecto por el o la interesada, donde deberá indicar la causa de la demora y demás circunstancias que entienda deben ser tenidas en cuenta para justificar el retraso.

La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de facturas y justificaciones originales así como los datos del beneficiario/a de la beca.

En las facturas ha de figurar la totalidad de los gastos fiscales de la empresa proveedora (C.I.F. o N.I.F, denominación, dirección), los datos fiscales del beneficiario/a de la subvención (C.I.F. o N.I.F. del beneficiario/a, denominación) y datos propios de la factura (fecha y número de factura, tipo impositivo de IVA aplicado, cuota tributaria y base imponible debidamente desglosadas).

a) La forma de pago de estos gastos se expresará en la factura o documento equivalente de la forma siguiente:
   — Pago en efectivo: Mediante «recibí» firmado sobre la factura o el documento correspondiente con indicación del nombre y D.N.I. de quien recibe los fondos.
   — Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.
   — Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta bancaria beneficiaria, adjuntando documento bancario justificativo de la transferencia y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la citada transferencia.

— Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario correspondiente.

Se habrán de presentar las facturas y justificantes originales, copias compulsadas o mera fotocopia (en este último caso previa exhibición de los originales para permitir su cotejo por el Ayuntamiento de La Rinconada), dichas facturas, deberá corresponderse con los materiales requeridos por su centro docente.

10. *Verificación y revocación.*

Al margen de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez concluido el proceso de adjudicación de las ayudas concedidas el Ayuntamiento de La Rinconada podrá requerir a los beneficiarios/as la presentación de los documentos que considere oportunos para acreditar la efectiva realización del gasto para el que le fue concedida la subvención.

La aceptación de las presentes bases implicará también la autorización al Ayuntamiento de La Rinconada para recabar de cualquier organismo, entidad o institución, y cualesquiera que fuera su naturaleza –pública, semipública o privada– los datos necesarios para determinar la concesión o denegación de la ayuda y, en el caso de que fuera concedida, para determinar si su importe fue íntegramente empleado para la finalidad que le fue concedida.

Igualmente, implicará la aceptación de ser notificados por vía telemática, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario en virtud de lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las Bases de ejecución del presupuesto que el Ayuntamiento de La Rinconada y, particularmente, el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 12 («Obligaciones de los beneficiarios/as») o el falseamiento u ocultación de los datos que hubieran dado lugar a la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la revocación de la resolución estimatoria de la misma y al reintegro del importe total o parcial de la subvención inicialmente concedida, previa resolución dictada al efecto por el órgano competente para su concesión, que deberá estar debidamente motivada y ser notificada al interesado.

11. *Concurrencia de subvenciones y compatibilidad.*

La obtención de las subvenciones que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras será compatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública, semipública o privada, con independencia de la forma que utilizaran para el ejercicio de las actividades que le son propias.

12. *Obligaciones del beneficiario/a.*

Los solicitantes de la subvención vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las Bases de ejecución del presupuesto que el Ayuntamiento de La Rinconada hubiera aprobado al efecto. En particular, lo siguiente:

a) Presentar los impresos, declaraciones, documentos y justificaciones que se indican en las presentes bases reguladoras y, en particular, en su apartado cuatro («Forma de presentación de las solicitudes»), consignando fielmente los datos que le fueran solicitados.
b) Facilitar toda la información, declaraciones, documentos y justificantes que en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras le sean exigidos por el Ayuntamiento de La Rinconada, y someterse a las actuaciones de comprobación que con relación a las subvenciones concedidas se practiquen por parte de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.
c) Ejecutar la actividad para la que se hubiera concedido la subvención interesada.
d) Acreditar ante el Ayuntamiento de La Rinconada la real y efectiva ejecución de la actividad la cual le fue concedida la subvención interesada, y que aquella actividad tuvo lugar dentro del plazo de ejecución previsto en las presentes bases.
e) En caso de revocación de la ayuda, el o la interesada deberá reintegrar el importe íntegro de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

13. *Reintegro.*

Para el procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en la base núm. 46 de las bases de ejecución del presupuesto municipal.

14. *Financiación.*

Los recursos para financiar las ayudas y subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras estarán sujetos a los créditos presupuestarios que el Ayuntamiento de La Rinconada asigne al Área de Educación en las correspondientes partidas presupuestarias.

La cuantía global mínima a repartir entre los y las beneficiarias, asciende a la cantidad de 12.000,00 €, y a cargo de la partida 0502-32600-48100 Ayudas sociales para estudiantes. Si existiera disponibilidad presupuestaria suficiente podría aumentar el número de becas y la cuantía total proporcionalmente.

15. *Aplicación e interpretación de las presentes bases.*

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Sr. Alcalde, a propuesta del Área de Educación.

16. *Entrada en vigor.*

Las presentes bases entrarán en vigor después de su aprobación por el Ayuntamiento de La Rinconada y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En La Rinconada a 31 de julio de 2017.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

36W-6361

LA RINCONADA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2017, se acordó aprobar las bases reguladoras y convocatoria para el otorgamiento de ayudas al transporte y adquisición de material de estudios de los estudiantes universitarios para el curso académico 2017-2018. El gasto total del programa ascenderá como mínimo a 50.000,00 €, teniendo en cuenta que si existiera disponibilidad presupuestaria suficiente podría aumentar el número de becas y la cuantía total proporcionalmente. Igualmente se acordó publicar las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal y en el Portal de la Transparencia.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS AL TRANSPORTE Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ESTUDIO, DE LOS Y LAS ESTUDIANTES UNIVERSITARIAS QUE, AFINCADAS EN LA RINCONADA, PRETENDAN CURSAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2017-2018

1. *Objeto del presente concurso.*

Constituye el objeto de las presentes bases el regular un régimen de ayudas al transporte y adquisición de material de estudio, de los y las estudiantes universitarias que, afincadas en La Rinconada, cursen estudios universitarios, durante el curso académico 2017-2018.

El Ayuntamiento de La Rinconada pretende con ello complementar, por un lado, el régimen general de becas, con la aprobación de un programa particular para ayudas al transporte y, por otro, complementar el régimen de ayudas para la adquisición de materiales y ayuda al estudio, todo ello compatible con las ayudas que en su caso hubieran desarrollado el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

En suma, se trata de minimizar el impacto económico que supone a nuestros y nuestras estudiantes universitarias residentes en el municipio el cursar estudios fuera del límite geográfico del término de La Rinconada, conscientes de las dificultades y limitaciones que el hecho impone a las personas que pretenden cursar estudios fuera de la localidad.

2. *Requisitos generales de los beneficiarios de la subvención.*

Los y las solicitantes de las ayudas al transporte para estudios universitarios fuera de La Rinconada curso 2017-2018 previstas en las presentes bases deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano/a español o de alguno de los países miembros de la Unión Europea o ciudadano extracomunitario, en este último caso provisto de permiso de estudios y residencia en vigor.

b) Tener fijada su residencia habitual, de manera permanente e ininterrumpida, en el municipio de La Rinconada. Se comprobarán los datos padronales que certifiquen dicha realidad. La antigüedad de residencia en el municipio deberá ser de al menos 1 año de forma continuada a la fecha de la solicitud, no atendiéndose aquéllos solicitantes que no cumplan dicho requisito.

c) Encontrarse matriculado o matriculada en universidades públicas o en centros privados que cuenten con la autorización de organismos públicos competentes en materia de educación y cuyos estudios conduzcan a la obtención de un título oficial, matriculación que deberá comprender un período mínimo de nueve meses y ser estudios presenciales. Quedan excluidos los estudios realizados a distancia o los realizados on-line. Los solicitantes deberán acreditar que durante el curso 2017-2018, cursarán un mínimo de 4 asignaturas anuales o bien que cursen un mínimo de 30 créditos.

d) Haber justificado, en su caso, las subvenciones que hayan percibido por el Ayuntamiento de La Rinconada en algunas de las convocatorias realizadas en años anteriores por el Ayuntamiento de La Rinconada.

e) Todos y cada uno de los miembros de la Unidad Padronal deben encontrarse al corriente de pagos con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

3. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 al 31 de octubre una vez publicado el extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Estas bases también serán publicadas en la web municipal (www.larinconada.es) y en el portal de transparencia (www.transparencia.larinconada.es). Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución de la Delegación de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada.

2. Los y las interesadas deberán dirigir su solicitud a la atención de la Delegación del Área de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada, adjuntando la documentación que se indica en el siguiente apartado («Forma de presentación de las solicitudes»).

Podrán presentar la solicitud y la documentación referidas en Registro General de La Rinconada, sito en La Rinconada, Plaza de España nº 6 y en el Registro General de la Tenencia de Alcaldía, sito en San José de La Rinconada, Plaza Juan Ramón Jiménez, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. *Forma de presentación de las solicitudes.*

Los y las solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Área de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada, según modelo que se adjunta a las presentes bases (anexo I).

b) Para la notificación telemática la persona solicitante deberá aportar en el apartado correspondiente de la solicitud su correo electrónico, en cuyo caso será la forma de notificación. Deberá escribirse la dirección de correo electrónico en mayúsculas y con letra legible. Así mismo, al firmar dicho documento prestarán consentimiento para que todas las notificaciones sean realizadas por dicho medio.

c) Fotocopia del documento acreditativo de la identidad del solicitante (DNI, Pasaporte o N.I.E.).

d) Una copia compulsada del documento acreditativo de encontrarse matriculado/a durante el curso 2017-2018 en centros de enseñanza oficiales o en centros privados autorizados por organismos públicos con competencia en materia de educación, todo ello con una duración mínima de nueve meses. El alumno o alumna deberá acreditar la matriculación de un mínimo de cuatro asignaturas anuales o 30 créditos.

e) Cuando los estudios se realicen en el extranjero, deberá adjuntarse, además de traducción de la matrícula, una declaración jurada del interesado o interesada que ratifique dicha traducción.

f) Autorización para comprobar datos fiscales relativos al año 2016 ante la Hacienda Pública, (Declaración del IRPF de los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca). En caso de no tener obligación de presentarla, igualmente deberán autorizar al Ayuntamiento de La Rinconada para la comprobación de los datos fiscales ante la Hacienda Pública. La autorización de consulta de los datos fiscales será tan amplia como miembros registrados en el domicilio se reflejen en el Padrón Municipal.

5. *Procedimiento para la concesión de la subvención.*

Las solicitudes presentadas por los interesados/as se resolverán en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a los recursos económicos de la unidad familiar. La concesión se practicará previa baremación de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los recursos económicos de la Unidad Familiar, que incluirá a todos los miembros registrados en el domicilio que se reflejen en el Padrón y se aplicará - con el límite fijado para esta convocatoria y dentro del crédito disponible - a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación de acuerdo con la aplicación de los citados criterios. Se tendrá en cuenta, entre otros ingresos, además de las rentas de trabajo, el rendimiento de inmuebles arrendados, las rentas imputadas por viviendas no habituales, los ingresos por actividades económicas por estimación directa, los ingresos por actividades económicas por estimación objetiva, actividades agrícolas y ganaderas, pensiones no contributivas y cualquier ingreso que figure en los certificados emitidos por la AEAT, por último se tendrán en cuenta los importes reflejados del capital inmobiliario acreditado fiscalmente, el producto de la capitalización de los intereses generados por depósitos, acciones, bonos y otros productos financieros, declarados en la última declaración del I.R.P.F. Para tener en cuenta estos últimos se procederá al cálculo estimativo de dichos importes aplicando un rendimiento de un 1% sobre el capital. Se podrá tener en cuenta en la baremación la existencia o no de otro tipo de ayudas de modo que en caso de empate, tendrá preferencia aquel solicitante que no haya obtenido ningún tipo de ayuda de otra Administración.

a) Incoación del expediente. El procedimiento se iniciará previa solicitud del interesado o interesada, y se impulsará de oficio en todos sus trámites.

b) Órgano competente para la instrucción. El órgano competente para la instrucción del expediente será el Área de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada, que verificará que la instancia presentada se encuentre correctamente cumplimentada y firmada, y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado cuatro de las presentes bases reguladoras («Forma de presentación de las solicitudes»).

c) Subsanación de defectos en la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que le fueran exigibles, especialmente si no viene acompañada de alguno de los documentos previstos en el apartado cuatro («Forma de presentación de las solicitudes»), el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane los defectos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles desde la notificación, advirtiéndole que, de no verificarlo en el tiempo y forma previstos se le podrá tener por desistido. En este último caso, previa resolución dictada al efecto y debidamente motivada.

d) Informes, evaluación de solicitudes y otras actuaciones. No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente. El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (desarrollada por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y en las presentes bases reguladoras. En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos en un plazo no superior a diez días, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.

e) Propuesta de resolución provisional. La citada propuesta deberá expresar el o la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dicha propuesta se publicará en la página web municipal, otorgando un plazo de diez días hábiles, para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la página web municipal.

f) Propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

g) Notificación de la propuesta y aceptación de la subvención interesada. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción, mediante notificación por correo electrónico, los cuales deberán comunicar su aceptación en el plazo máximo de quince días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado así, el Ayuntamiento de La Rinconada podrá entender que el solicitante renuncia a la subvención interesada.

h) Resolución. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión técnica y a propuesta de la Delegación de Educación. La Resolución de la Junta de Gobierno Local pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

i) Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de tres meses a partir de la fecha en que acabe la convocatoria.

Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 42 y 43 del mismo texto legal, en el domicilio o correo electrónico que la persona interesada hubiera señalado al efecto en el momento de cursar su solicitud. En todo caso, la resolución será publicada en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de La Rinconada y en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada.

j) Recursos. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6. *Cuantía de la subvención.*

El importe de la ayuda objeto de subvención será de cuatrocientos euros (400 €), por curso y beneficiario/a. El importe destinado a la convocatoria será como mínimo el recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada, y el número de beneficiarios no menos de 125, si bien, éste podrá aumentar según la disponibilidad presupuestaria.

En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el 100% del coste real y efectivo de la suma de los transportes y gastos de material de estudios que el beneficiario/a realice a lo largo del curso académico respecto del cual se le hubiera otorgado la ayuda, si así fuera, el importe no utilizado, deberá ser reintegrado a la Hacienda Local. En caso de que este límite fuera superado se estará a lo dispuesto en el apartado 11 («Concurrencia de subvenciones y compatibilidad»).

7. *Forma de abono.*

El Ayuntamiento de La Rinconada decidirá la forma de abono de la presente convocatoria de subvenciones para estudiantes universitarios/as. El importe de la subvención se hará efectivo en un solo pago.

Cuando la resolución administrativa que ponga fin al expediente así lo indicara, el o la solicitante deberá acreditar el pago real y efectivo del importe por el que se le concede la subvención como requisito previo y necesario para que se le abone la misma.

8. *Plazo de ejecución de la actividad.*

El o la beneficiaria de la subvención deberá realizar el gasto subvencionado, inversión o proyecto que fuera objeto de la subvención inexcusablemente en el curso 2017-2018.

Se entiende como curso académico el comprendido desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 4 de septiembre de 2018.

9. *Justificación del cumplimiento de la actividad.*

El beneficiario/a de la beca deberá haber acreditado el destino del importe íntegro de las cantidades recibidas a la finalidad y en el período para el que fue concedida.

De la misma forma, deberá acreditarse el pago de la matriculación en dicho centro, en el mismo momento de la justificación.

La justificación del gasto se realizará con anterioridad al 15 de septiembre de 2018, sin perjuicio de que pueda ser justificada por el o la beneficiaria antes de la finalización del curso académico. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el periodo máximo de un mes, previa solicitud cursada al efecto por el o la interesada, donde deberá indicar la causa de la demora y demás circunstancias que entienda deben ser tenidas en cuenta para justificar el retraso.

La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de facturas y justificaciones originales así como los datos del beneficiario/a de la beca.

En las facturas ha de figurar la totalidad de los gastos fiscales de la empresa proveedora (C.I.F. o N.I.F, denominación, dirección), los datos fiscales del beneficiario/a de la subvención (C.I.F. o N.I.F. del beneficiario/a, denominación) y datos propios de la factura (fecha y número de factura, tipo impositivo de IVA aplicado, cuota tributaria y base imponible debidamente desglosadas).

a) La forma de pago de estos gastos se expresará en la factura o documento equivalente de la forma siguiente:
   - — Pago en efectivo: mediante «recibí» firmado sobre la factura o el documento correspondiente con indicación del nombre y D.N.I. de quien recibe los fondos.
   - — Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.
   - — Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta bancaria beneficiaria, adjuntando documento bancario justificativo de la transferencia y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la citada transferencia.
   - — Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario correspondiente.

   Se habrán de presentar las facturas y justificantes originales, copias compulsadas o mera fotocopia (en este último caso previa exhibición de los originales para permitir su cotejo por el Ayuntamiento de La Rinconada), dicha factura deberá corresponder a la actividad para la que fue concedida la subvención.

Para la justificación de la beca podrán presentarse los siguientes documentos:

- — Factura de material bibliográfico, material de papelería, material informático.
- — Ticket acreditativo de títulos de transporte (bonobús, billetes mensuales de tren).
- — Factura de avión, de tren y de autobús.
- — Facturas acreditativas de suministro de combustible.

10. *Verificación y revocación.*

Al margen de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez concluido el proceso de adjudicación de las ayudas concedidas el Ayuntamiento de La Rinconada podrá requerir a los beneficiarios/as la presentación de los documentos que considere oportunos para acreditar la efectiva realización del gasto para el que le fue concedida la subvención.

La aceptación de las presentes bases implicará también la autorización al Ayuntamiento de La Rinconada para recabar de cualquier organismo, entidad o institución, y cualesquiera que fuera su naturaleza –pública, semipública o privada–los datos necesarios para determinar la concesión o denegación de la ayuda y, en el caso de que fuera concedida, para determinar si su importe fue íntegramente empleado para la finalidad que le fue concedida.

Igualmente, implicará la aceptación de ser notificados por vía telemática, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de la ciudadanía a los servicios públicos

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario en virtud de lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las bases de ejecución del presupuesto que el Ayuntamiento de La Rinconada y, particularmente, el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 12 («Obligaciones de los beneficiarios/as») o el falseamiento u ocultación de los datos que hubieran dado lugar a la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la revocación de la resolución estimatoria de la misma y al reintegro del importe total o parcial de la subvención inicialmente concedida, previa resolución dictada al efecto por el órgano competente para su concesión, que deberá estar debidamente motivada y ser notificada al interesado.

11. *Concurrencia de subvenciones y compatibilidad.*

La obtención de las subvenciones que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras será compatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública, semipública o privada, con independencia de la forma que utilizaran para el ejercicio de las actividades que le son propias.

12. *Obligaciones del beneficiario/a.*

Los solicitantes de la subvención vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las bases de ejecución del presupuesto que el Ayuntamiento de La Rinconada hubiera aprobado al efecto. En particular, lo siguiente:

a) Presentar los impresos, declaraciones, documentos y justificaciones que se indican en las presentes bases reguladoras y, en particular, en su apartado cuatro («Forma de presentación de las solicitudes»), consignando fielmente los datos que le fueran solicitados.

b) Facilitar toda la información, declaraciones, documentos y justificantes que en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras le sean exigidos por el Ayuntamiento de La Rinconada, y someterse a las actuaciones de comprobación que con relación a las subvenciones concedidas se practiquen por parte de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.

c) Ejecutar la actividad para la que se hubiera concedido la subvención interesada.

d) Acreditar ante el Ayuntamiento de La Rinconada la real y efectiva ejecución de la actividad la cual le fue concedida la subvención interesada, y que aquella actividad tuvo lugar dentro del plazo de ejecución previsto en las presentes bases.

e) En caso de revocación de la ayuda, el interesado deberá reintegrar el importe íntegro de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

13. *Reintegro.*

Para el procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en el capítulo VIII de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada, base núm. 46 de ejecución del presupuesto municipal.

14. *Financiación.*

Los recursos para financiar las ayudas y subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras estarán sujetos a los créditos presupuestarios que el Ayuntamiento de La Rinconada cargo de la partida 0502-32600-48100, ayudas sociales para estudiantes del Área de Educación .

15. *Aplicación e interpretación de las presentes bases.*

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Sr. Alcalde, a propuesta del Área de Educación.

16. *Entrada en vigor.*

Las presentes bases entrarán en vigor después de su aprobación por el Ayuntamiento de La Rinconada y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En La Rinconada a 31 de julio de 2017.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

36W-6362

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es